



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La responsabilidad de los(as) adolescentes mayores de 16 años frente a su familia de origen y/o a la familia que organicen o construyan

Francy Nataly Conde Camargo

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá D. C.,
2014

La responsabilidad de los(as) adolescentes
mayores de 16 años frente a su familia de origen
y/o a la familia que organicen o construyan

Francy Nataly Conde Camargo

Código: 2674752

Trabajo de grado presentado para optar al título de
Magister en Derecho

Director

Jorge Antonio Castillo Rugeles

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, D. C.

2014

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme culminar mis estudios de maestría y las bendiciones recibidas; a mi familia y amigas, por su paciencia y apoyo y a mis profesores, especialmente a la Doctora María Cristina Hurtado y al doctor Jorge Antonio Castillo Rugeles por su entrega y dedicación para alcanzar los logros obtenidos.

Resumen

En la legislación colombiana, especialmente en la ley de Infancia y Adolescencia, se señalan claramente las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia para con los(as) menores de edad; sin embargo, allí no se indican las obligaciones de los(as) adolescentes; por ello, es importante un desarrollo legislativo dirigido a todos los sectores y a la población en general, pero principalmente a los(as) jóvenes menores de 18 años de edad, con el fin de que asuman los deberes que tienen frente a su familia de origen y/o frente a la familia que organicen o construyan, sin descuidar su realidad social, económica y familiar.

Se hace necesario, entonces, trabajar el principio de corresponsabilidad sin descuidar el proceso formativo de los(as) adolescentes con el fin de contribuir al desarrollo de un (a) adulto (a) responsable en todos los ámbitos.

Si bien, la adolescencia es una etapa diferencial del ciclo vital donde se genera una transición decisiva para la vida, el y la adolescente mayor de 16 años de edad ya tienen una capacidad para discernir el bien y el mal, lo correcto y lo incorrecto. Son Adultos menores.

El exigir que los(as) adolescentes reconozcan sus actos y asuman sus consecuencias, especialmente frente a la familia que construyen, ejerciendo una maternidad o paternidad responsable y/o colaborando con sus familias de origen, contribuye, sin duda alguna, a la formación de un adulto(a) responsable y útil para la sociedad.

El Estado debe propender por ser el mediador entre la familia y la sociedad, pretendiendo disminuir los altos índices de violencia, la descomposición familiar y la vulneración, inobservancia y amenaza de derechos, diseñando y ejecutando estrategias, tales como el desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas relacionadas con la familia lo que traerá como consecuencia, el mejoramiento de sus relaciones entre sus integrantes.

El legislador y los operadores de justicia, quienes desarrollan políticas públicas y/o hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar no pueden desconocer la realidad colombiana en este campo en donde los(as) adolescentes deben en una alta proporción trabajar para contribuir a su bienestar y al de sus familias; en donde la educación formal no es la decisión de muchas personas y en donde la protección mal manejada desencadena en perjuicio y no en bienestar, como en el caso del joven padre que no cuenta con red familiar extensa y debe responder por un(a) hijo(a), y a veces siente la vigilancia del Estado como persecución y no como protección.

No se puede tratar al(a) adolescente mayor de 16 años, como un incapaz, como solo sujeto de derechos; sino también como generador de obligaciones y deberes frente a los cuales debe sentirse responsable.

Abstract

Under Colombian law, especially the law of Childhood and Adolescence, the obligations of the state, society and the family to children are clearly outlined; but the obligations of adolescents are not shown. Therefore, it is necessary a legislative development aimed at all sectors and the public in general, but mainly at young people under 18, in order to assume the duties they have to their family of origin and / or to the family which they make part of, without neglecting its social , economic and family situation .

Then, it is necessary to work the principle of joint responsibility without neglecting the learning process of adolescents in order to contribute to the development of a responsible adult in all areas.

While adolescence is a differential stage of the life cycle where a decisive transition to life is generated, teens over 16 have a mental capacity to know what is right and wrong, what is correct and what it is not.

Allowing adolescents recognize their actions and assume the consequences thereof, especially in front of their own family, exercising responsible maternity or paternity and / or working with their families of origin, contributes to the formation of a responsible adult useful to society.

The State must seek to be the mediator between the family and society, pretending to reduce the high rates of violence, family breakdown and the rights violation, failure and threat, designing and implementing strategies such as the development and strengthening of family-related public policies and contribute to the improvement of relations among its members.

The legislature, judicial officers, who develop public policies and / or are part of the National Family Welfare System cannot disregard a reality where adolescents must work to contribute to their welfare and that of their families, where formal education is not the decision of many people and where mismanaged protection triggers damage and no welfare, as in the case of the young father who does not have extensive family network and must hold responsibility of a child, and sometimes feels surveillance from the state, like persecution and no protection.

You cannot try to a 16-year old, as incapable, as a subject with rights only, but also as a source of obligations and duties.

Contenido

	Pág.
Resumen y abstract.....	VII
Introducción	1
1. La adolescencia.....	5
1.1 Concepto	5
1.1.1 Perspectiva biológica	5
1.1.2 Perspectiva psicológica	7
1.1.3 Perspectiva jurídica.....	10
1.2 Tratamiento dado a los(as) adolescentes	12
1.2.1 Historia del tratamiento dado a los(as) adolescentes.....	12
1.2.2 Tratamiento dado a los(as) adolescentes en diferentes campos	15
1.2.2.1 Tratamiento social.....	16
1.2.2.2 Tratamiento jurídico	17
1.2.2.3 Tratamiento psicológico	22
1.3 Etapas de la adolescencia.....	24
2. Reconocimiento legal de los(as) adolescentes.....	29
2.1. Avances y principios en favor de los(as) adolescentes	29
2.2 Construcción de la identidad de la adolescencia	31
2.2.1 Identidad de los(as) adolescentes	34
2.2.2. Libre desarrollo de la personalidad.....	36
3. La corresponsabilidad.....	39
3.1 Principio de la corresponsabilidad.....	39
3.1.1 Responsabilidad del Estado	41
3.1.2 Responsabilidad de la sociedad.....	45
3.1.3 Responsabilidad de la familia	46
3.2 La emancipación	50
3.2.1 Concepto.....	50
3.2.2 Clases de Emancipación.....	51
3.2.3 Consecuencias de la Emancipación.....	52
3.3 Obligaciones de los(as) adolescentes.....	55
4. Conclusiones	69
Bibliografía	77

Introducción

“Todo tiempo pasado fue mejor”, “Los muchachos de antes no eran así”, “Las niñas a los nueve años ya quedan embarazadas”, “Ahora las niñas se desarrollan más rápido”, “No tengo quien me cuide a los niños”, “Ahora los niños son más despiertos”. Y muchas más frases se escuchan a diario, que reflejan una realidad social y familiar que no se puede desconocer; factores económicos y culturales que no pueden descuidar los legisladores al crear ciertas leyes.

El diario vivir de muchas familias colombianas que subsisten con menos del salario mínimo legal vigente, o incluso de algunas de ellas que aunque sus ingresos son equivalentes a éste, no pueden cubrir las obligaciones de todos los integrantes de su núcleo familia, más aun cuando el hijo o la hija adolescente se convierten en padres/madres y generan otra obligación.

Partiendo de la cotidianidad es fácil comprobar que muchos (as)adolescentes por diversas circunstancias quedan al frente de sus casas y deben cuidar de sus hermanos(as) menores, porque el padre o la madre les han asignado estas responsabilidades que si bien en un Estado igualitario y justo no debería suceder, en nuestro país se presenta porque el contexto obliga a esa situación. Los padres salen a ganarse el sustento y los hijos quedan sin vigilancia y sin atención alguna.

En las Comisarías de Familia de la localidad de San Cristóbal Sur el número de casos atendidos sobre acción de violencia intrafamiliar, al conflicto familiar, abuso y/o explotación sexual, maltrato infantil en los que se involucran adolescentes es notablemente alto. Durante el año 2012 se atendieron 1862 casos aproximadamente, de los cuales 851 recaían sobre mujeres y 453 sobre hombres y con mayor frecuencia se presentan los casos en que los(as) adolescentes mayores de 16 años reclaman derechos pero olvidan las obligaciones que tienen frente a su familia de origen y/o a la familia que organizan o construyen.

En la legislación colombiana, especialmente en la ley de Infancia y Adolescencia se señalan claramente las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia; pero no se indican las obligaciones de la población en comento; por ello, se hace necesario un desarrollo legislativo dirigido a los (as) adolescentes, para que asuman los deberes que tienen para con su familia de origen y/o para con la familia que organizan o construyen, sin descuidar su realidad social, económica y familiar. Urge, entonces, trabajar e impulsar el principio de la corresponsabilidad sin descuidar el proceso formativo de los (as) adolescentes con el fin de contribuir al desarrollo de un(a) adulto(a) responsable en todos los ámbitos.

La adolescencia es una etapa diferencial del ciclo vital donde se genera una transición decisiva para la vida, ya que el adolescente realiza el duelo por el cuerpo del niño y de la niña y empieza el proceso de adaptación para ejercer la nueva realidad que le demanda la edad adulta. A su vez consolida su identidad definida por unos roles hijo(a), hermano(a), estudiante, entre otros, así como también en este período define su proyecto de vida.¹

Es por esto que se considera que las soluciones frente a los problemas de los(as) adolescentes – como son aumentar las sanciones en materia penal o quitarles el apoyo familiar, o en su defecto, separarlos de sus familias porque no cuentan con los medios económicos para el sostenimiento de las mismas - no son las medidas más adecuadas, especialmente cuando contamos con una Constitución que señala claramente la obligación de amparar a la familia como institución básica de la sociedad.

Por lo anterior consideramos se debe velar por el cabal cumplimiento del principio de la corresponsabilidad, acorde con los tratados internacionales y con las normas nacionales contenidas como el Código de Infancia y Adolescencia. En este sentido, sugerimos que se deben fortalecer las políticas públicas relacionadas con la familia, pues esto contribuiría a mejorar las relaciones entre sus miembros y el Estado, el mediador entre la familia y la sociedad; de esa forma seguramente disminuirían los altos índices de violencia.

¹ Psicoanálisis para principiantes. Ivan Ward y Oscar Zarate. Ed. Era Naciente. 2002. Pág. 46.

Pero la realidad para quienes trabajamos como operadores de justicia - ya sea como Comisarios y Comisarias de familia, Defensores de familia o Jueces de la República- es cada día más preocupante por el alto volumen de casos que se presentan en nuestros despachos, en donde los protagonistas son adolescentes y el escenario es su familia de origen o la familia que construyeron -no nos referimos solo a la convivencia como pareja sino también al papel de padre y madre adolescente, lo que les asigna la calidad de familia, aunque no convivan bajo el mismo techo² -; y a los (as) adolescentes que viven con sus padres bajo el mismo techo, conocidos como hijos (as) de familia.

En este sentido consideramos necesario y pertinente tratar este asunto realizando una investigación básica exploratoria, en la que se estudiará el tema de los(as) adolescentes mayores de 16 años de edad y sus responsabilidades frente a sus familias, describiendo sus características, con el fin de conocer las causas que originan el resultado de su conducta; a partir de la experiencia de una de las Comisarías de Familia Bogotá, con sus funcionarias como son : la Comisaria, la Sicóloga y la Trabajadora social, y tomando como base el sistema de información que utiliza la Comisaría de Familia de la localidad de San Cristóbal. Igualmente se tendrá en cuenta el concepto de una Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de uno de los notarios (encargado) del Círculo de Bogotá, y de una Juez de Familia de Bogotá y otros documentos relacionados con el tema.

El legislador y los operadores de justicia; quienes desarrollan políticas públicas y/o hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no pueden desconocer la realidad: Los(as) adolescentes deben trabajar para contribuir a su bienestar y al de sus familias, y para quienes la protección mal manejada desencadena perjuicios, mas no bienestar, como en el caso del joven padre que no cuenta con red familiar extensa y debe responder por un(a) hijo(a), y a veces siente la vigilancia del Estado como persecución y no como protección y por ello se escuchan frases como: “Estaba trabajando, no robando.”.

Un(a) adolescente no puede ser tratado(a) como a un(a) incapaz absoluto(a), como a una persona que solo tiene derechos; sino también como generador de obligaciones y deberes, quien tiene capacidad de obrar y de hacer, teniendo en cuenta su desarrollo y

² Ley 294 de 1996, artículo 2.

contexto. Si se estableció que el (la) adolescente puede responder penalmente, con mayor razón podrá responder civilmente. Pensar en los(as) adolescentes como sujetos de derechos y no darles un escenario real para su participación y acción es una burla a su dignidad. Por esto, hasta que no se brinden los espacios necesarios, algunos(as) continuarán en este estado de irresponsabilidad que los torna insensibles y les aleja de la posibilidad de ser personas responsables.

Frente a este panorama hemos considerado pertinente tratar en esta investigación en un primer capítulo, el concepto de la adolescencia desde la perspectiva biológica, la psicológica y la jurídica: el tratamiento que se le ha dado a los (as) adolescentes a través de la historia y las diferentes etapas por las que pasan estos menores de edad. En el segundo capítulo abordaremos los avances y principios constitucionales, legales y sociales en favor de los(as) adolescentes y la construcción de la identidad en la adolescencia. En el tercer capítulo trataremos el principio de la corresponsabilidad, las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia entorno a los(as) adolescentes, la emancipación y las obligaciones de los(as) adolescentes haciendo una comparación con otros países.

Los análisis anteriores nos llevarán a reconocer que la responsabilidad de los(as) adolescentes no es una condición adquisitiva, sino un proceso de formación que contribuye a su desarrollo, pues genera conciencia, permite asumir consecuencias y enfrentar los resultados de sus propios actos, por lo tanto, se hace necesario establecer qué obligaciones tiene un(a) adolescente para con su familia de origen y/o para con la familia que organizan o construyen. Dichas responsabilidades deben ser tratadas por el legislador de forma clara atendiendo la evolución acorde a los acontecimientos históricos, sociales y culturales, en contexto con la realidad a fin de fomentar el cumplimiento de estas obligaciones frente a sus familias.

1. La adolescencia

Es importante hacer un estudio acerca de las características de la adolescencia, el trato que han recibido los adolescentes y las etapas por las que atraviesan, con el fin de conocer las singularidades o particularidades de la población sobre la que versa este trabajo.

1.1 Concepto

Michel Fize, sociólogo, especialista en problemas de los adolescentes, los jóvenes y la familia, refiriéndose al término adolescencia, señala: “La palabra parece proceder de una raíz indoeuropea que significa “nutrir”. En realidad, y “se pueden identificar tres familias semánticas: la de *alere*, que quiere decir a la vez “nutrir” y “hacer crecer”, la de *altus* que significa “que acabó de crecer”; finalmente la de *ol*, que dio en particular *adolescere*, “crecer”, *adulescens* “ que está creciendo” *adultus*, que dejó de crecer”. Ciceron, en su *De senectute*, añade *adulescentia*, que se traducirá como adolescencia³.

La adolescencia es el periodo de la vida que se extiende de la infancia a la edad adulta o mayoría de edad. Sin embargo, es preciso examinar el concepto desde diferentes aspectos, por lo que trataremos la definición del término desde la perspectiva biológica, psicológica y jurídica.

1.1.1 Perspectiva biológica

La palabra adolescencia derivada del latín «adolescere» significa «crecer». Según la Organización Mundial es la etapa que abarca toda la segunda década de la vida, de los

³ ¿Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Michel Fize. Primera edición en español, 2001. Siglo XXI editores, s.a, México, D. F.2001.

10 años a los 19 años de edad, ambos incluidos. Es una definición un tanto convencional, ya que la cronología de la maduración varía de un individuo a otro.

El término pubertad hace referencia a los cambios que convierten al niño en una persona sexualmente madura. La adolescencia se refiere al proceso de adaptación psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencias de los cambios puberales.⁴

La página Crecer Juntos⁵, informa: “Desde el punto de vista biológico la adolescencia se caracteriza por el rápido crecimiento, cambios en la composición corporal, el desarrollo de los sistemas respiratorio y circulatorio, el desarrollo de las gónadas, órganos reproductivos y de caracteres sexuales secundarios, así como el logro de su plena madurez física.

El conocimiento del proceso normal del crecimiento, las secuencias de los hechos madurativos, las grandes variaciones que presentan y la referencia a los patrones normales constituyen el andamiaje básico para la comprensión acabada del adolescente. Si bien el profesional de la salud es el que tiene a cargo la evaluación de los hechos biológicos, estos hechos tienen implicaciones para todos los sectores interesados en el crecimiento y desarrollo del adolescente.

Durante la adolescencia el tejido graso del tríceps en la niña aumenta en contraste con los varones. En el varón, el número de glóbulos rojos así como la cantidad de hemoglobina aumentan en la adolescencia. Este fenómeno es producido por el estímulo de la testosterona sobre la médula ósea.”⁶

Eloy Manuel Martínez Rodríguez y Laura Pérez Plaza, en su artículo “Desarrollo Biológico y Psicológico de los adolescentes e Implicaciones en la enseñanza y el Aprendizaje”, nos ilustran al respecto:

⁴ Atención al adolescente. Carlos G. Redondo Figuero; Gabriel Galdó Muñoz, Miguel García Fuentes, Ediciones Universidad de Cantabria. España. 2008.

⁵ Página dedicada a informar a los padres, sin reemplazar la atención pediátrica profesional a la que acudan, sobre temas relacionados con los menores de edad.

⁶ <http://www.crecejuntos.com.ar/dbiologico.htm>

“La adolescencia es la etapa del crecimiento en la que se realizan los mayores cambios biológicos. A partir de los 11 años, el crecimiento físico sufre una notable aceleración, hasta el punto de que entre los 11 y los 16 años se crece más que en años anteriores y posteriores. Estos cambios se producen en el esqueleto, la musculatura, los órganos internos, el aparato respiratorio, etc., y se manifiestan en una serie de indicadores como los cambios de voz, la aparición de los segundos molares, el desarrollo de los órganos sexuales - primera menstruación/eyaculación, desarrollo pelviano-mamario, aparición de vello púbico y axilar, etc. -, aparición de barba, etc. Las causas motivantes de estos cambios físicos tienen origen interno - hormonas, sistema nervioso, hipotálamo, hipófisis, genética, etc. - y externo - condiciones de vida, ambiente social, alimentación, salud, etc.”⁷

En la etapa de la adolescencia se inicia la maduración sexual y se forma para la edad adulta.

1.1.2 Perspectiva psicológica

Se puede decir que de alguna manera los cambios físicos en el ser humano se relacionan con el alcance de la madurez y por ello en el ideario corriente es común escuchar expresiones “mire a ver si madura”, o “ las niñas maduran más rápido que los hombres”, “es rebelde porque está en la adolescencia”.

Juan Deval, catedrático de Psicología Evolutiva y Educación en la Universidad Autónoma de Madrid, en su libro Desarrollo Humano, señaló que la adolescencia es un fenómeno psicológico que se ve determinado por la pubertad, pero no se reduce a ella; a su vez, señala que Stanley, la define como una edad especialmente dramática y tormentosa en la que se producen innumerables tensiones, como la inestabilidad, entusiasmo y pasión, en la que el joven se encuentra dividido entre tendencias opuestas⁸.

⁷ http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_37/nr_390/a_5261/5261.html

⁸ El desarrollo humano. Juan Delval. Siglo XXI de España. Pág. 544

Igualmente el libro de Deval retoma el concepto propuesto por el psicoanalista Norman Kiell, quien define la adolescencia como “un estadio diferenciador en el desarrollo de la personalidad, dependiente de los cambios significativos en el estatus sicosocial del niño; como un resultado de estos cambios, que suponen una discontinuidad con las condiciones de crecimiento biosocial anteriores, se requieren extensas reorganizaciones de la estructura de la personalidad”.⁹

Desde el punto de vista psicológico, la adolescencia es un periodo de la vida en el que aparecen características sexuales que implican cambios psicológicos y la familia deja de ser el único círculo social. Hay quienes tienen la percepción de que los adolescentes son adultos en formación.¹⁰

La vida de los(as) adolescentes, se asocia con problemas y un permanente experimentar; se enfrentan a la toma de decisiones, es una etapa caótica, en la que se vive de ideales; es una época en la que los (as) jóvenes están construyendo su identidad y están formando su futuro. Estos jóvenes se encuentran en una ambivalencia; son adultos(as) para reclamar derechos pero son niños y/o niñas para ejercer obligaciones o hay quienes deben enfrentar situaciones difíciles y enfrentar la vida como adulto y/o adultas, asumiendo obligaciones que de contar con otro estilo de vida o con red familiar de apoyo no tendrían que pasar.

La época de la adolescencia se refiere al proceso de adaptación psicosocial que el individuo debe realizar como consecuencia de los cambios puberales: la adolescencia es según Sahler y Wood 2002, fundamentalmente un proceso sociocultural.¹¹

Los(as) adolescentes van adquiriendo cuerpo de adultos(as); la familia y la sociedad empiezan a tratarlos como si fueran mayores de edad, y el(a) mismo(a) joven cuando quiere asume actitudes de mayor de edad porque según él o ella y los demás, “ya está grande”; y es precisamente la adolescencia, la etapa en la que se asumen roles de adulto

⁹ El desarrollo humano. Juan Delval. Siglo XXI de España. Pág. 544.

¹⁰ Concepción y percepciones sobre los derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia. Susana Chavez; Rossina Guerrero, Janeth Espinoza, Gabriela Ayzona. Ediciones Nova Print SAC. Lima, Marzo de 2007.

¹¹ Atención al adolescente. Carlos G. Redondo Figuero; Gabriel Galdó Muñoz, Miguel García Fuentes, Ediciones Universidad de Cantabria. España. 2008.

y/o adultas¹², y los chicos(as) buscan actuar por sí mismos y lograr una independencia así sea mínima, para el caso de quienes conviven con su familia, conocidos como hijos(as) de familia.

El impacto psicológico no es solo para los(as) adolescentes, porque sus padres y familia en general, ya se enfrentan a ciertos temores; cuando la niña tiene su primera menstruación o el adolescente habla de novia y le comienza a salir el vello, ya se empieza a pensar en los cuidados para evitar un embarazo, el miedo de la familia a la equivocación del (a) adolescente deseando que todo lo que se le dijo y se le dice no se le olvide con lleva a un crisis familiar.

La preocupación por la belleza, por la aceptación social más que la aceptación familiar son rasgos fuertes de la adolescencia, así como la dificultad para acatar normas, para obedecer y cumplir órdenes, factores detonantes en muchos casos de deserción escolar o bajo rendimiento académico.¹³

Algunos enfoques psicológicos que explican la adolescencia son: el biogenético, el sociogenético y el psicogenético.

Analicemos sus aspectos distintivos, a partir de las consideraciones de algunos de sus más destacados representantes.

El enfoque biogenético expone que la maduración biológica determina los cambios en el actuar de los seres humanos, es así como para el psicoanálisis la adolescencia corresponde a la etapa genital (entre los 12 hasta los 15 años), donde existe una tensión entre el ello (que representa los deseos infantiles) y el yo (la independencia que busca el adolescente). Además el adolescente define su orientación sexual hombre o mujer.

Por su parte, los representantes del enfoque socio-genético explican que la relación que establece los(as) adolescentes con su medio próximo son los que generan unas nuevas

¹² Psicología del Desarrollo I. Juan Antonio García Madruga, Juan Deval . Universidad Nacional de Educación a distancia. Madrid 2010.

¹³ Los adolescentes ante el estudio. Causas y consecuencias del rendimiento académico. Valentín Martínez- Otero Pérez. Editorial Fundamentos. Madrid, España 1997

necesidades en él. Así el(la) adolescente se encuentra en una encrucijada entre dejar su mundo infantil y vincularse al de los adultos. Está en un tránsito, lo cual le genera angustia e inseguridad. En este caso servirán de mediadores la cultura, la clase social, la raza entre otros para lograr la adaptación.

Por último, el enfoque psicogenético realiza su énfasis en los procesos psíquicos que ha alcanzado el sujeto.

Para Piaget es en la etapa operacional que abarca desde los 11 años a los 15 años donde el (la) adolescente se enfrenta a cambios en su pensamiento, ya no es solo concreto sino es formal, plantea hipótesis, tesis, preguntas, inquietudes y elabora el sentido de su vida.¹⁴

1.1.3 Perspectiva jurídica

La sentencia T-068/11, reconociendo al(a) niño(a) y al(a) adolescente como sujeto de especial protección, indica: La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brinda una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45.

En efecto en la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, estableció en su artículo 3º como sujetos titulares de los derechos contemplados en ese estatuto, a todas las personas menores de 18 años y definió que *“(…) se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”*.

¹⁴ Conferencia Introductoria Tema I. La adolescencia y la juventud como etapas del desarrollo de la personalidad. Distintas concepciones en torno a la determinación de sus límites y regularidades. Dra. Laura Domínguez García. 2003

Ahora bien, según la Carta Política colombiana, estas personas: niños y adolescentes tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado, para alcanzar un desarrollo integral. Por ello, el artículo 44 de la Constitución contempla que los niños “(...) serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos (y) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir (lo) y proteger (lo) (...) para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...)”. Por su parte, el artículo 45 estableció como derecho del adolescente “(...) la protección y la formación integral (...)”.¹⁵

Por otra parte, Quiroz Monsalve, señala: “La consolidación de un derecho de la niñez y la adolescencia parte de presupuestos que conforman el objeto propiamente dicho de esta rama del orden jurídico tales como: la consideración de los niños, las niñas y los(as) adolescentes como personas titulares activas de los derechos en sus propios mundos y con los lenguajes propios de su edad.”¹⁶

Venezuela comparte con Colombia, el periodo de edad que comprende la adolescencia¹⁷, pero, países como República Dominicana, considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.¹⁸

El tema de la edad, es importante, porque dependiendo de ella las personas responden legalmente y se les permite ciertas actuaciones, por ejemplo, en materia penal, los(as) mayores de 14 años que infrinjan la ley serán juzgados y bajo el mismo rango de edad pueden contraer matrimonio y a los 15 años de edad pueden obtener permiso para trabajar.

¹⁵ Sentencia T-068/11

¹⁶ Quiroz Monsalve, A. (3 No. 5-Julio- Dic. de 2011). Criterio Jurídico garantista. Veinte años de la Convención de los Derechos del niño: Reflexiones sobre el desarrollo jurídico en Colombia. Bogotá, Colombia.

¹⁷ Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 2.

¹⁸ Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de República Dominicana o Ley No. 136-03

Los(as) adolescentes son menores de edad y por lo tanto merecen protección especial, razón por la cual, se debe plantear y desarrollar políticas públicas encaminadas a permitir la garantía de sus derechos y al apoyo del cumplimiento de sus obligaciones.

1.2 Tratamiento dado a los(as) adolescentes

1.2.1 Historia del tratamiento dado a los(as) adolescentes

En la última etapa del Derecho Romano, se consideraba a los niños, niñas y adolescentes, en tres categorías:

1.- Los infantes, menores de siete años, que eran considerados como incapaces absolutos, aun para aquellos actos que pudieran beneficiarlos.

2- Los infantes mayores, entre los que se incluían a los mayores de siete y menores de doce años tratándose de mujeres; o mayores de siete y menores de catorce años tratándose de varones. Solo podían realizar actos que los beneficiaran, pero no los que les perjudicaran.

3.- Los púberes, mayores de doce hasta los veinticinco años en el caso de las mujeres; de los catorce hasta antes de los veinticinco años en el caso de los varones; la mayoría de edad se adquiría a los veinticinco años. A los de esta etapa se les imponía algunas limitaciones a su capacidad, como medidas de protección. Desde el punto de vista penal ya se les consideraba responsables, pero con sanciones más benignas; salvo cuando se trataban de delitos graves.

En el Derecho romano no sólo se debe atender a la minoría del autor del daño, sino también a la consideración exacta de su edad, puesto que sólo si el menor había cumplido una determinada edad, debía responder de las consecuencias que de allí se derivasen¹⁹.

Por otra parte, en el derecho español tomando como base el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Siete Partidas se observa que para efectos penales y civiles se clasifica a los menores en la siguiente forma:

Infantes- hasta los siete años. Impúberes- De los siete a los doce años (mujeres) y de los siete a los catorce años los hombres. Púberes- Las mujeres mayores de doce años y los hombres mayores de catorce. La mayoría de edad iniciaba al cumplirse los veinticinco años.

Así mismo, en el Derecho azteca consuetudinario y oral, los menores de diez años estaban excluidos de toda responsabilidad penal. Los menores comprendidos entre los diez y los quince años, ya eran responsables penalmente, pero la penalidad que se les aplicaba era atenuada. En los colegios aztecas: el Calmecac y el Telpuchcalli funcionaban los tribunales exclusivos para menores.²⁰

En la edad media no se podía pensar que los(as) niños(as) fueran sujetos de derechos y se ingresaba al mundo adulto cuando se terminaba la dependencia física con la encargada de la crianza; el bebé se convertía en un hombre joven, sin pasar por las etapas de niñez, adolescencia ni juventud; esto no implicaba un desprecio por la categoría de la infancia, sino una indistinción con la sociedad de los adultos, como bien lo señala Guiselle Holguin Galvis, en su artículo: "Construcción de la categoría niño" y continúa explicando, que a finales del siglo XVIII, en la edad moderna, se sustituye el aprendizaje dado por los adultos por la escuela.

Son los eclesiásticos, moralistas y legistas del siglo XVII, quienes empiezan a fomentar costumbres razonables y civilizadas preocupados por la protección y el cuidado de los menores de edad, sentimiento que fue pasando poco a poco a la vida familiar, aunado al interés por la higiene y la salud física, disminuyendo el infanticidio y dando fortaleza a la categoría de la infancia.

²⁰ Tópicos sobre la justicia para adolescentes en el estado de Tabasco. Fernando Valenzuela Pernas. Primera edición. Septiembre 2006. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

A los(as) adolescentes que infringían la ley penal en el siglo XIX, se les trataba jurídicamente como a los adulto y/o adultas y no se preveían sus condiciones físicas ni psicológicas, solo se les otorgaba un tutor que los representara y era la familia, la escuela, la iglesia quienes se encargaban de controlar al menor de edad.

En el siglo XX se reconoció la infancia y la adolescencia como un período diferencial, donde debían suplirse unas necesidades propias de la edad, y el Estado asume la protección de los niños y surgen entidades que velan por los derechos de ellos, pasan de ser sujetos pasivos a ser sujetos de derechos.

Como ocurrió con el Paradigma de la Protección Integral, conformado por los tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, se empieza a hablar del concepto “niño” como sujeto de derechos, como una persona con derechos y obligaciones, con la posibilidad de que su opinión sea tenida en cuenta dentro del proceso de responsabilidad penal que se adelanta contra él.²¹

Por otra parte, atendiendo a la legislación colombiana encontramos el rango de edad que presenta la Convención de los derechos del niño, quien indica que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, a diferencia de la Ley 1098 de 2006 que señala que los(as) adolescentes son todas las personas entre 12 y 18 años de edad, además resalta que son sujetos de derechos y obligaciones.

Se entiende por persona todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, estirpe, condición económica, género, etc²²; y por ende, se le debe garantizar sus derechos y no se necesita aprobaciones legales o políticas para el ejercicio de sus derechos, idea planteada por Ligia Galvis, ex diplomática ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, y ex relatora de la Comisión de Derechos Humanos; señalando que no se debe confundir o, asociar la titularidad de derechos con el cumplimiento de la mayoría

²¹ Guiselle N. Holguín-Galvis. Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana. Volumen 52, número 1, junio 2010, pp. 287-306. Bogotá, D.C., Colombia

²² Código Civil Colombiano. Artículo 74.

de edad, lo cual sería excluyente de niños, niñas y adolescentes, desconociendo que por ser personas son sujetos con derechos, pues los (as)menores de edad son interlocutores válidos y activos y si se quiere ser coherente con los derechos humanos los adultos no deben seguir decidiendo por ellos.”²³

La condición de vulnerabilidad de los niños y/o niñas y los(as) adolescentes, debido a su falta de madurez, es una de las razones por las que El Estado, a través de sus autoridades, deben garantizar sus derechos, reconociéndolos como sujetos y no como objetos de protección como se les consideraba antes de la Ley de Infancia y adolescencia, cuando se trataba el Código del menor o decreto 2737 de 1989, que era anterior a la Constitución Nacional de 1991. El Estado social de derecho y el ámbito internacional deben garantizar el desarrollo integral de los mismos en todos los aspectos, físico, mental, social, adoptando las medidas necesarias y aplicando los principios constitucionales, reconociendo que los(as) niños(as), necesitan protección y cuidados especiales, para convertirse en miembros autónomos de la sociedad, tal como lo señala el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exigiendo la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales, tal como lo señala la sentencia T-260/12 ²⁴y el artículo 44 de la Carta Magna que dispone: “ ...los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás...” ²⁵.

1.2.2 Tratamiento dado a los(as) adolescentes en diferentes campos

Desde la concepción social el ser humano se halla regulado por normas y desde su nacimiento es un ser social, reconocido por su actuar y dependiendo de la etapa de crecimiento en la que se encuentre recibe un trato, ya sea en la infancia, adolescencia,

²³ Galvis., P. D. Noviembre 22 de 2011. Ponencia derechos humanos, restablecimiento de Derechos y Ciudadanía.

²⁴ Sentencia T-260/12. Referencia: expediente T-3.273.762. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

²⁵ Constitución Política de Colombia, artículos 44.

adultez o adulto mayor. Para los propósitos de este trabajo, hablaremos del trato que han recibido los(as) adolescentes en el campo social, jurídico y psicológico para así tener una idea más completa de este tipo de población.

1.2.2.1 Tratamiento social

Tal como señala Michel Fize, en su libro “¿Adolescencia en crisis?”, hay que recordar que nuestra legislación colombiana se edifica sobre el principio, aparentemente protector, de la incapacidad jurídica de los menores y que excluye en buena medida a la juventud. El desempleo, la precariedad, la ruptura de los lazos sociales, son trastornos profundos y duraderos que la noción de crisis no podría calificar satisfactoriamente. Con sus confusas normas sociales, sus señales y sus marcos de referencia desdibujados, nuestra sociedad deja al individuo sólo frente a sí mismo, desamparado ante los peligros que lo acechan, y lo proyectan en las situaciones más críticas. La delincuencia, la violencia, la toxicomanía y el suicidio pueblan el mundo de nuestros adolescentes de fin de siglo²⁶.

Por su parte dice Montherlant, “la adolescencia no es sólo un rostro con barros y espinillas. Como tampoco es únicamente un carácter y unos humores. También, y sobre todo, es un conjunto de prácticas culturales y de conductas sociales; es un grupo de edad y no sólo de cuerpos hermosos en formación o mentes traviesas que entran en acción. Es plural, y es singular”²⁷

El comportamiento de los (as) adolescentes obedece a varios factores, entre ellos los que aparecen citados en el documento CONPES SOCIAL 147:

“ a. Los determinantes próximos, relacionados con las características individuales en los que se destacan factores biológicos como el desarrollo puberal y, factores del comportamiento como el inicio de relaciones sexuales, la nupcialidad o las uniones tempranas, el uso de los métodos de anticoncepción, el acceso a servicios de salud y educación, las prácticas de género, las creencias del individuo y sus comportamientos alrededor de la sexualidad, la maternidad y la

²⁶ Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Michel Fize. Primera edición en español, 2001. Siglo XXI editores, S.A., México, D. F.2001.

²⁷ Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Michel Fize. Primera edición en español, 2001. Siglo XXI editores, S.A., México, D. F.2001.

paternidad. b. Los determinantes intermedios, que se refieren a la familia o el hogar en el que se encuentre el niño, niña o adolescente y en su escuela, entre los que se consideran las condiciones familiares, la existencia de abuso o violencia, la supervisión y el diálogo entre padres o cuidadores y adolescentes y jóvenes, las normas de funcionamiento del hogar, el cuidado por mantener al niño, niña o adolescente en el sistema escolar, la formación de calidad en seguridad Social y reproductiva y derechos sexuales y reproductivos en la escuela, entre otros y por últimos, c. Los determinantes distales o distantes, relacionados con los ingresos, pobreza, la cobertura y acceso oportuno a servicios públicos, la oportunidad de participar en las decisiones públicas y el ejercicio de la democracia, los legados culturales que trascienden las instituciones, las comunidades, el macro entorno social; las normas sociales sobre la sexualidad, la feminidad, la masculinidad, las relaciones de pareja o la participación de las niñas(os) y adolescentes en los procesos de decisión e identidad social, de la existencia de oportunidades de desarrollo personal y alternativas de vida y la atención de la comunidad, a la prevención de su vulneración y la adecuada valoración de los mensajes transmitidos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's); así como en aspectos estructurales, como la pobreza o la permanencia escolar y la existencia de opciones para la generación de ingresos. »²⁸

E incluso sobre los comportamientos de auto cuidado, lo que conduce a tener comportamientos sexuales menos riesgosos y decisiones con mayor autonomía y responsabilidad.

1.2.2.2 Tratamiento jurídico

Ya hemos visto el tratamiento dado a los(as) adolescentes a través de la historia y entendimos que se les consideraba inicialmente como objetos de protección y no como sujetos de derechos, es más, se cambió la palabra menor, como se citaba en el Código del menor por niño, niña y adolescente, resaltando su importancia, porque con la palabra

²⁸ Documento Conpes Social 147. Consejo Nacional de Política económica y social. República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Lineamientos para el Desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

menor, se daba a entender como poco. Ahora, miraremos si los(as) adolescentes solo pueden reclamar sus derechos y no se les puede exigir el cumplimiento de deberes.

La doctora María Cristina Hurtado, señala, en su ponencia “Reforma de la Legislación de Infancia y adolescencia en Colombia”, presentada en la Cátedra Ciro Angarita, que en Colombia, la vigencia del Decreto Ley 2737 de 1989 o Código del Menor, proponía la intervención a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes únicamente, sí se encontraban en situación irregular, es decir, cuando sus derechos habían sido afectados efectivamente. Tal concepción establecía una diferenciación entre niños, niñas y adolescentes, respecto de los denominados “menores”; éstos últimos eran aquellos a los que se les dirigía la normatividad y la actividad estatal para intervenirlos en su condición de “anormales”, irregulares o disfuncionales por vivir en condiciones que la sociedad considera reprochables (abandonados, en peligro, consumidores de sustancias, explotados sexualmente o laboralmente, víctimas de violencia intrafamiliar, infractores de la ley penal, desplazados, viviendo en la calle etc.)²⁹

Es de resaltar en este punto, el estudio sobre análisis jurisprudencial y legislativo de los avances desde la Constitución de 1991 para la protección a los niños, niñas y adolescentes que realizan Vilma Lucía Riaño González y Giselle Lorena de la Torre Soto, en el que señalan:

“En Colombia el Congreso de la República, ratificó la Convención sobre los Derechos de los Niños, por medio de la Ley número 12 de 1991 y la Asamblea Nacional Constituyente incluyó los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: garantía de los derechos de los niños y protección en condiciones especialmente difíciles (Constitución Política de Colombia 1991. Artículos: 13, 44, 45, 50 y 67). (...) Nuestros constituyentes han creado diversas formas de protección y obligación frente a nuestra niñez, ya que esta población es uno de los sectores que debe soportar la mayor cantidad de estragos producto de los enfrentamientos y de toda actividad que se derive dentro de una sociedad como la nuestra. Los informes de infanticidio, castigos crueles y humillantes, trato

²⁹ María Cristina Hurtado Sáenz. Reforma de la Legislación de Infancia y Adolescencia en Colombia. Bogotá. 2007. Cátedra Ciro Angarita.

negligente y abandono, abuso sexual y otras formas de violencia contra los niños y niñas; además, existen las diversas formas de infracción de las normas por parte de la niñez, lo cual hace que nuestro país se preocupe cada vez más por una comunidad que fue discriminada, durante muchos años y es solo a partir de la Constitución de 1991 en donde les garantizan sus derechos más básicos”³⁰.

El tratamiento jurídico dado al(a) adolescente ha presentado varios cambios, especialmente en el aspecto relacionado con el sistema penal. Inicialmente se decía que era inimputable pero hoy en día responde penalmente, claro recibiendo un tratamiento de carácter pedagógico y resocializador, diferenciándolo de los(as) adultos(as). Los(as) menores de 14 años de edad no son responsables penalmente, sin embargo, los padres o representantes legales podrán responder civilmente, tal como lo indica el artículo 142 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Los(as) adolescentes mayores de 16 años de edad deben responder por sus actos y más aún, cuando se demuestre que actuaron conociendo las consecuencias de los mismos y los(as) adulto y/o adultas no tienen responsabilidad sobre lo cometido.

El derecho italiano dispone que se puede exonerar a los padres, cuando el acto dañoso del menor tenga lugar en el ámbito de libertad, que se concede al menor cercano a la mayoría de edad. Así, pues, cuando el daño lo causen menores con el suficiente grado de discernimiento, madurez y autonomía, los tribunales no sólo podrán, sino que estarán obligados a moderar la responsabilidad de los padres o incluso exonerarlos de ella, cuando se pruebe que actuaron como *bonus et intelligents paterfamilias* en la vigilancia o educación del menor, dadas las circunstancias y muy especialmente la edad de sus hijos.³¹

En materia patrimonial y civil, hay quienes indican - como Sandra Camacho Clavijo- profesora de derecho civil, autora del libro: *“Partes intervinientes, formación y prueba del*

³⁰ Vilma Lucía Riaño González y Giselle Lorena de la Torre Soto. Análisis jurisprudencial y legislativo de los avances desde la Constitución de 1991 para la protección a los niños, niñas y adolescentes. 2011

³¹ La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por menores e incapacitados. Alba Paños Pérez. Editorial Atelier. Barcelona. 2010.

contrato electrónico”, que es necesario reconocerle a los menores un ámbito de actuación económica sin detrimento de los deberes de protección que encierra la patria potestad y la tutela, y proponiendo la aprobación de una norma que delimite la capacidad de obrar del menor no emancipado y diferencie entre aquéllos que tengan conocimiento natural y los que carecen de éste, fijando como dato objetivo inequívoco una edad para reconocer el ámbito de capacidad general adecuado al menor.³²

Es necesario que el (la) adolescente asuma compromisos desde pequeño (a), los cuales tendrán un grado mayor de responsabilidad a medida que va creciendo, generando en ellos autonomía.

El artículo 12 N° 1 de la Convención de los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”³³

María de la Válgoma, doctora en derecho, profesora de derecho civil, en su libro: “*Padres sin derechos, Hijos sin deberes*”, manifiesta:

“La distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar es central en este asunto. Los niños son titulares de los derechos fundamentales desde el principio de su existencia- expresión voluntariamente vaga, pero no están en condiciones de ejercerlos hasta más tarde. La capacidad de obrar es la aptitud e idoneidad para ejercer derechos y asumir obligaciones. La separación de ambas capacidades es una de las proezas conceptuales del pensamiento jurídico. No plantean problemas cuando van juntas, pero sí cuando por alguna causa- edad, enfermedad- se separan. El arquetipo de la persona para el Derecho es el adulto capaz (durante mucho tiempo, el adulto varón solamente), es decir, el que tiene

³² Partes intervinientes, formación y prueba del contrato electrónico. Sandra Camacho Clavijo. Editorial Reus, S.A. Madrid. 2005.

³³ Ley 12 de Enero 22 de 1991. Convención internacional sobre los derechos del niño. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

capacidad jurídica y capacidad de obrar. En los demás casos, la argumentación legal tiene que elaborar una serie de adaptaciones o de ficciones que no siempre son fáciles.³⁴

¿Será que si el(a) adolescente tiene capacidad de procrear, ya tiene la capacidad de responder por sus actos? ¿Los(as) adolescentes que desean irse de la casa y vivir su propia vida, deben casarse para emanciparse?

En capítulos posteriores trataremos, el tema de la emancipación, sin embargo, podemos adelantar que los (as)menores de edad no emancipados(as) deben ser representados legalmente por sus padres quienes son titulares de la patria potestad, siendo ésta, el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los(as) hijos(as) no emancipados(as). A fin de facilitar el cumplimiento de los deberes que les impone.

La legislación colombiana reconoce capacidad a los(as) adolescentes en ciertas ocasiones, por ejemplo, el código de Infancia y adolescencia, en su artículo 35, señala que la edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años, previa autorización del inspector del trabajo y el código civil contempla que los(as) adolescentes mayores de 14 años pueden contraer matrimonio previa autorización de los padres.³⁵

La minoría de edad se caracteriza por la dependencia con su familia, principalmente con los padres, quienes ostentan la patria potestad sobre sus hijos (as) no emancipados(as) y son sus representantes legales, ya que los(as) adolescentes tienen capacidad pero limitada con el fin de evitar que sus decisiones los perjudiquen o perjudiquen a terceros. Colin y Capitant, indican que hay dos clases de derechos que los(as) adolescentes pueden realizar: los derechos concernientes a la persona como matrimonio, reconocimiento e investigación de paternidad y los derechos patrimoniales como celebrar capitulaciones y hacer el testamento. Si se compromete patrimonialmente necesita representación.³⁶

³⁴ Padres sin derechos, hijos sin deberes. El laberinto jurídico de la infancia. María de la Válgoma. Grupo Planeta Spain. 2013

³⁵ Ley de Infancia y Adolescencia. Artículo 35.

³⁶ Colin, Ambroise y Capitant, Henry. Derecho civil, volumen 1, México. Editorial jurídica universitaria. 2002.

1.2.2.3 Tratamiento psicológico

Aquí no nos referiremos al trato que se le debe dar a un adolescente con problemas mentales o en su desarrollo sino a la forma como se le debe tratar dada su conducta o su actuar dentro de su familia de origen y/o la que constituya.

Saavedra plantea que la imagen de sí mismo formada por esos jóvenes resulta ser claramente positiva en cuanto a los niveles de libertad que ellos dicen ejercer. El apreciarse autónomos y libres en sus decisiones es una dinámica típica que aparece en la adolescencia. Esta responde directamente al proceso de separación y objetivación de la familia y de las figuras parentales. La búsqueda de una identidad propia refuerza esta independencia y anuncia la proximidad de la adultez, en la que asumir responsabilidades y roles activos en la sociedad los hace desprenderse de la supervisión y protección cercana a la familia.”³⁷

Durante la adolescencia es propio lograr la independencia de los padres inicialmente en el pensamiento, ellos y ellas asumen una postura crítica y además establecen un marco referencial que los acompañará el resto de su vida donde su pensamiento se caracteriza por ser extremista y conservador. Reconocer este proceso permite ser menos impositivo y drástico con sus cambios repentinos.

Abraham Paul Spierling, en su libro *“Psicología simplificada”*, expone:

“Excepto en los casos de severas anormalidades biológicas, las hembras y varones llegan a la madurez sexual e intelectual en los primeros años de la adolescencia y a la madurez física al final de ella. Cada uno de estos procesos inevitables de maduración es independiente del control personal; en consecuencia los verdaderos problemas de la adolescencia caen dentro de las zonas de madurez social, emotiva, moral y económica. Cierta maduración en estas zonas

³⁷ Saavedra, Eugenio. Temas de desarrollo humano. Desafíos y propuestas para el trabajo social. 2003. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 54

es también inevitable ya que las hormonas sexuales desempeñan un papel en la determinación de la madurez de los intereses y actitudes del adolescente. En gran medida, empero, es cuestión del mismo adolescente, su familia, sus amigos, su colegio y su sociedad determinar si habrá o no de llegar a ser un adulto total”³⁸

Para ello señala los progresos del adolescente hacia el alcance de los ocho elementos de la edad adulta:

- 1. *Heterosexualidad*: El adolescente debe primero generar un interés profundo en futuros consortes. Después debe concentrarse en una sola persona como cónyuge.
- 2. *Independencia de la familia*: El adolescente debe emanciparse gradualmente de sus ligaduras y de su dependencia del hogar de los padres.
- 3. *Madurez emotiva*: El adolescente debe pasar de formas infantiles a formas adultas de expresión emotiva. Debe aprender a no huir de la realidad. Debe sustituir con reacciones racionales emotivas, al menos en situaciones en que se repiten.
- 4. *Madurez social*: El adolescente debe aprender a llevarse y a trabajar bien con los demás.
- 5. *Independencia económica*. El adolescente debe seleccionar el trabajo para el cual esté capacitado. Después debe adiestrarse en él.
- 6. *Adultez intelectual*. El adolescente debe aprender a requerir pruebas de lo que diga. Debe desear explicaciones. Debe limitar el campo de sus intereses.
- 7. *Uso del ocio*. El adolescente debe desarrollar intereses que le robustezcan mas no agoten sus energías. Debe aprender a leer bien y a explorar posibilidades culturales para que su ocio sea útil.

³⁸ Psicología simplificada. Abraham P. Sperling. Cia, Gerenal de Ediciones, S.A. de C.V: México. Trigésimo octava edición. Julio 2004. Página 116

- 8. *Filosofía de la vida*: El adolescente debe comenzar a desarrollar una actitud hacia la experiencia que dará contenido a su vida. Debe desarrollar un cuadro de ideales que le guíen hacia sus finalidades.

Durante el período en que el adolescente comienza a darse cuenta de estas demandas y comienza a reaccionar ante ellas, está también pasando por cambios físicos que debilitan su sentido de continua identidad. La adolescencia es, en verdad, “época de tormentas y violencias”.³⁹

El elemento heterosexual puede tener un cambio teniendo en cuenta las modificaciones en el concepto de familia por la incorporación de la población LGTBI, quienes reclaman que los derechos de la población heterosexual los deben y pueden, tener la población homosexual.

1.3 Etapas de la adolescencia

Teniendo en cuenta la propuesta de la línea técnica del Ministerio de La Protección Social y del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA: Servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes. Un modelo para adecuar las respuestas de los servicios de salud a las necesidades de adolescentes y jóvenes de Colombia señala:

“El ingreso a la adolescencia es suave, casi inadvertido. Poco a poco cambian los gustos, los gestos, los motivos de conflicto, los deseos; también los cuerpos, los pensamientos y los sentimientos. Gota a gota los seres humanos nos vamos desprendiendo de la niñez e iniciando el camino de la adolescencia y la juventud. Esos momentos de transición son únicos para cada persona, pero pueden ser caracterizados paso a paso. En la medida en que las personas adultas conocen y comprenden lo que sucede con una persona a partir de los 10 años de edad, resulta más sencillo trabajar de la mano con quienes son jóvenes y construir servicios a su medida... Durante este proceso, el adolescente apropia y recrea las

³⁹ Psicología simplificada. Abraham P. Spering. Cia, Gerenal de Ediciones, S.A. de C.V: México. Trigésimo octava edición. Julio 2004. Página 116.

características y atributos de la historia social de su gente, se individualiza e independiza, transforma el entorno y el mundo que habita, a la vez que también es transformado por éste.”⁴⁰

Aunque la literatura del desarrollo humano desde Piaget intento agrupar ciertos procesos que debían alcanzarse en una edad, hoy debemos reconocer que cada individuo posee un ritmo diferente en su desarrollo; por esto; cuando las figuras o personas que acompañan a los(as) adolescentes se vinculan con los estudios respecto al tema y reconocen su propio proceso vivido pueden comprender los desafíos a los cuales se enfrentan los(as) adolescentes del mundo de hoy.

Podemos también considerar a Arnold Gesell⁴¹ y sus colaboradores, quienes, indican las características por edades:

- A los 10 años: Equilibrio individual y familiar. Sociabilidad ligada al propio sexo. Descuido de los hábitos higiénicos y de vestido. Preadolescencia.
- 11 años: Pubescencia (Cambio fisiológico notable). Impulsividad y estado emocional ambivalente. Rebelión contra los padres y mal humor con los(as) hermanos(as). Preadolescencia.
- 12 años: Desaparición de las primeras turbulencias. Sociabilidad y responsabilidad familiar y adscripción al grupo de pares. Incipiente e idealismo afectivo.
- 13 años: Retraimiento e introversión. Autocrítica e idealismo. Cambio de voz. Inestabilidad emocional.

⁴⁰ Servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes. Un modelo para adecuar las respuestas de los servicios de salud a las necesidades de adolescentes y jóvenes de Colombia. (2008). Bogotá, Colombia: Ministerio de la Protección social y Fondo de Población de las Naciones Unidas- UNFPA.

⁴¹ Gesell, Arnold. El niño de 11 y 12 años. Editorial Paidós. 1982. Pág. 50

- 14 años: Extraversión y expansividad. Autoafirmación de la personalidad. Identificación con héroes y líderes. Alta autoestima.
- 15 años: Transición (época delicada de maduración). Independencia frente a la familia o la escuela. Intransigencia al control exterior. Depresión y posibles desviaciones conductuales.
- 16 años: Adolescencia media y preadultez. Equilibrio y adaptación social. Orientación hacia el futuro (pareja y trabajo). Compañerismo de grupo.

La página web española euroresidentes, indica que, el desarrollo de los niños entre 8 y 18 años no está solamente determinado por el crecimiento y los cambios biológicos que experimentan en su cuerpo, sino también, por su propio temperamento y personalidad, las expectativas puestas en ellos por los adultos con los que conviven, y las influencias sociales. Cada etapa trae sus propios cambios físicos, emocionales, psicológicos y de comportamiento. Las etapas son: La pre-adolescencia: desde los 8 hasta los 11 años, segunda etapa: Desde los 11 hasta los 15 años y tercera etapa: Desde los 15 hasta los 18 años de edad.

Es necesario mencionar que en esta edad el temperamento se termina de establecer de acuerdo a las vivencias previas no solo con la familia de origen sino con todas aquellas figuras que han acompañado su desarrollo incluidas en los demás contextos. Para finalmente establecer y consolidar su personalidad caracterizada por todos aquellos atributos que lo diferencian de los otros como son: su forma de hablar, de vestirse, sus gustos entre otros⁴².

Para desarrollar nuestro tema, trataremos la etapa tres, porque corresponde al rango de edad, en el cual según lo hemos dicho, deben asumir responsabilidades frente a la familia de origen y/o a la familia que organizan.

⁴² <http://www.euroresidentes.com/adolescentes/etapas-adolescencia.htm>

Esta tercera etapa se caracteriza por:

- *Cambios físicos:* Mayor homogeneidad entre sus compañeros porque la mayoría ya ha pasado por la pubertad y durante esta etapa llegan a su altura y peso de adulto.
- *Fase cognitiva:* Mayor capacidad para pensar de forma abstracta e hipotética sobre el presente y el futuro. Al poder entender y compartir mejor los acontecimientos que les rodean y que ocurren más allá de su círculo social inmediato, pueden adoptar una nueva conciencia social.
- *Desarrollo moral:* Menos egocentrismo y mayor énfasis sobre valores abstractos y principios morales. Como el desarrollo emocional y el desarrollo cognitivo no van al tiempo, es posible que los mismos adolescentes que reivindican ciertos valores, los violan a la vez. En este sentido es una etapa algo contradictoria.
- *Concepto de sí mismo:* Es la etapa en la que los(as) adolescentes forman su propia identidad; experimentan con distintos aspectos, papeles, valores, amigos, aficiones y, las niñas con problemas de peso pueden tener tendencia a la depresión.
- *Características pedagógicas:* Cierta vulnerabilidad ante posibles preocupaciones, depresiones y trastornos como la anorexia.
- *Relaciones con los padres:* Conforme van avanzando por esta última etapa de la adolescencia, suele haber menos conflictos entre hijos y padres y mayor respeto porque los hijos ya pueden ver sus padres como individuos y comprender que sus opiniones se basan en ciertos valores y los que produce una mejoría en las relaciones familiares. Siguen discrepando con algunos límites impuestos por los padres (como dinero, tareas en casa, hora de llegar a casa, apariencia...), aunque la existencia de estos límites les beneficiarán mucho a largo plazo.
- *Relaciones con los compañeros:* Las amistades entre chicos y chicas empiezan a ser más frecuentes y la influencia de los amigos sigue siendo clave en el desarrollo

personal de una identidad propia. Los amigos anti-sociales pueden aumentar un comportamiento antisocial en el adolescente.⁴³

Al tratar las etapas o fases por las que atraviesan los(as) adolescentes se evidencia que es un periodo de constantes cambios en los que la transición entre infantes y adultos genera en ellos confusión y que el verdadero acompañamiento positivo permite que superen estas etapas y alcancen a ser adultos exitosos.

⁴³

<http://www.euroresidentes.com/adolescentes/etapas-adolescencia.htm>

2.Reconocimiento legal de los(as) adolescentes

2.1 Avances y principios en favor de los(as) adolescentes

El legislador colombiano buscó actualizar el Código del menor con la Constitución Nacional de 1991, la Convención Internacional de los derechos del Niño, las reglas de Beijing, la declaraciones de las Naciones unidas y demás instrumentos internacionales, partiendo del reconocimiento del interés superior de los niños y/o niñas y de los(as) adolescentes, introduciendo la perspectiva de derechos buscando que los derechos de los (as)menores de edad fueran garantizados con el ejercicio de políticas públicas. Donde los derechos de ellos y ellas primen por encima de los demás ciudadanos, y además el interés superior sea un límite para los actores e instituciones que velan por el reconocimiento de los derechos de los adolescentes y garanticen que estos estén articulados con los derechos humanos fundamentales.

A este respecto, Aroldo Quiroz, identifica tres pilares sobre los que se funda el Derecho de Infancia y Adolescencia, tratados en la Convención de los Derechos del Niño, acompañada por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de riad).

En primer lugar, el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia. El principio del interés superior constituye un límite a la discrecionalidad de los particulares y de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños.

En segundo lugar, la persona menor de dieciocho años de edad, como sujeto de derecho, de manera que se le reconocen tanto los derechos humanos básicos, como los que son propios de su condición de niño.

Finalmente, el ejercicio y exigencia por parte de los niños y niñas de sus derechos fundamentales.⁴⁴

Vemos como el interés superior del niño prima sobre otros derechos y además es una referencia para las instituciones que atienden o restablecen los derechos de esta población. A su vez como este derecho es un principio para exigir los demás derechos humanos.

La doctora María Cristina Hurtado, indica -en la ya citada ponencia *“Reforma de la Legislación de Infancia y adolescencia en Colombia”*, en la Cátedra Ciro Angarita, que:

“la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 44, el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, atribuyéndoles ciertas características de prevalencia respecto de los derechos de los demás; como el carácter de fundamentales, el deber de solidaridad, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y del Estado, en relación con el deber de protección integral de los mismos. Ese mismo año, se ratificó la Convención de los Derechos del Niño mediante la ley 12 de 1991, la cual en su condición de tratado internacional de derechos humanos hace parte del bloque de constitucionalidad, tal y como lo ha reconocido reiteradamente la Corte Constitucional y el Código de la Infancia y la Adolescencia pretende constituirse en el fundamento para una Política Pública del Estado colombiano con perspectiva de derechos, lo cual coincide con la misión de defensa, protección y promoción de los derechos de todos los habitantes en el territorio nacional, por ello la Defensoría del Pueblo considera que este desarrollo normativo acogió principios relevantes para garantizar el real ejercicio de los derechos de la infancia como: La perspectiva de derechos, la doctrina de protección integral, el interés superior y prevalencia de derechos de los niños,

⁴⁴ Quiroz Monsalve, A. (3 No. 5-Julio- Dic. de 2011). Criterio Jurídico garantista. Veinte años de la Convención de los Derechos del niño: Reflexiones sobre el desarrollo jurídico en Colombia. Bogotá, Colombia.

niñas y adolescentes, la perspectiva de género, el principio de corresponsabilidad, la interrelación entre la legislación y las políticas públicas, la consonancia con la legislación internacional.”⁴⁵

Al tratar la perspectiva de derechos se busca recuperar la dignidad garantizando al ser humano todos los servicios básicos para su supervivencia. La doctrina de protección integral se basa en los principios, derechos y obligaciones buscando el restablecimiento de los derechos que se encuentren inobservados, vulnerados y/o amenazados. El interés superior y prevalencia de derechos hace referencia a la obligación que todos tenemos de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en caso de existir conflicto entre sus derechos fundamentales con los de los demás deberán primar los de los menores de edad. Por perspectiva de género se entiende el reconocimiento social de las diferencias biológicas y psicológicas entre las personas, respetando el sexo, la edad y la etnia buscando la equidad. Al hablar de corresponsabilidad hace referencia a la concurrencia de todos los actores e instituciones para contribuir a la efectividad de los derechos; sobre este principio se hablará más adelante por la relevancia en el tema. La interrelación entre legislación y políticas públicas tiene estrecha relación con la efectividad de las normas, porque puede que haya muchas normas que hablen de garantías pero si no se desarrollan estrategias que las hagan viables solo quedarán en el papel y no se dará el cumplimiento al cien por ciento y por último la consonancia con la legislación internacional buscando la armonía y el cumplimiento de los acuerdos, convenios y tratados firmados con otros países en busca de la garantía total de los derechos de los menores de 18 años de edad.

2.2 Construcción de la identidad de la adolescencia

Hablar de adolescentes que deben asumir responsabilidades dentro de sus familias, nos lleva a pensar si realmente están preparados para asumir las consecuencias de sus actos, si los progenitores o cuidadores les brindaron herramientas que les permita enfrentar su realidad ya sea como adolescentes progenitores o como integrantes de una familia.

⁴⁵ María Cristina Hurtado Sáenz. Reforma de la Legislación de Infancia y Adolescencia en Colombia. Bogotá. 2007. Cátedra Ciro Angarita.

El desarrollo de cada adolescente depende de muchos factores, tal como lo explica, Gabriela Schreiner, brasileña, formada en matemáticas y ciencias sociales, especializada en Género y Políticas públicas, quien escribe un artículo titulado "*Democracia generacional y participación. El derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en las familias y en sus vidas*" en el que señala:

"De la niñez/objeto a la niñez/sujeto. Tradicionalmente se ha privilegiado por atender a aquellas necesidades que permitan la existencia biológica, mucho más que comprender y garantizar las múltiples dimensiones que posibilitan una vida con dignidad. Así no es fácil para las sociedades adulto-centristas, autoritarias, hegemónicas y que privilegian la producción y maximización de lucros, colocar el desarrollo infantil, considerado "*como expresión del libre ejercicio de derechos*", como pauta prioritaria en las agendas públicas...Siendo la infancia una construcción social, al interior de una misma familia, no será la misma infancia que influirá en un niño y en una niña, aunque ambos sean hermanos gemelos. Así también, la infancia rural difiere de la que se caracteriza en las ciudades y también entre ciudades. Las diferencias sociales y la pobreza económica, influyen en la infancia. La infancia en Europa Occidental de la posguerra no era la misma infancia Estadounidense, aunque la guerra haya sido la misma".⁴⁶

Por esta razón, es responsabilidad en primer lugar de la familia dar un nuevo lugar a los niños y adolescentes donde ellos sean los protagonistas, escuchar sus ideas y propuestas, evidenciar como ellos son partícipes de su desarrollo, requiere en los adultos un cambio de paradigma que permitirá reivindicarlos. Luego en segundo lugar para la sociedad será más fácil vincularlos como los ciudadanos de hoy con derechos y deberes. Y finalmente el Estado podrá establecer leyes que velen y garanticen su ejercicio.

⁴⁶ Democracia generacional y participación. El derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en las familias y en sus vidas. Gabriela Schreiner . Monografía presentada en el Seminario "Infancia y Género" del Programa de Formación en Género y Políticas públicas- de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLASCO, Argentina, en Septiembre de 2007.

Bismarck Pinto Tapia, presenta un estudio en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”- La Paz, en el que señala:

“La etapa de la adolescencia, la emancipación juvenil. Es una etapa crítica para el individuo, pues en ella definirá su identidad a través de la diferenciación con el resto del sistema... Para la familia, la adolescencia de los hijos es una oportunidad notable para el cambio, puesto que el entusiasmo juvenil hace que los jóvenes se atrevan a confrontar, reglas, mitos, ideologías. Competencia social: es en la adolescencia donde las personas definen sus habilidades sociales, aprender a ser asertivos, desarrollan las habilidades psicosexuales afines a su orientación sexual, fortalecen sus capacidades de adaptación social. La adolescencia termina con la emancipación, la separación del núcleo familiar. Los padres durante esta etapa viven una experiencia de duelo, muere el niño que nos necesita y surge el adolescente autónomo.”⁴⁷

Constantemente se escucha que “todo tiempo pasado fue mejor”, pero recuerdo cuando mi madre me comentaba casos en los que a las niñas de catorce años las cansaban con los señores mayores de edad que tenían dinero y cómo los niños que salían de la escuela debían ir a trabajar, especialmente en la parte rural donde el estudio era para los ricos. También se pensaba que si no se tenían los hijos en la juventud (adolescencia), los bebés nacían con enfermedades y la violencia era la única forma de corrección; idea que en muchos hogares, se sostiene porque generalmente los(as) hijos(as) repiten las conductas de sus padres, quienes confundían el maltrato con la corrección.

Es sabido que, algunos(as) adolescentes sostienen relaciones sexuales consentidas o responden a la presión de sus pares o integrantes de su mismo grupo social, por lo que su sexualidad a veces es una apuesta, acceden a modas y al consumismo para ser aceptados, generan una identidad no propia sino adquirida de la copia del cantante del momento o del líder del grupo. Todo esto hace que su crisis de identidad se prolongue hasta que no se encuentre con sí mismo.

⁴⁷ Bismarck Pinto Tapia. Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento. Universidad católica Boliviana “San Pablo”- La Paz. 2011

Como lo plantea Philip Rice -quien cita y analiza en diferentes momentos a Erikson - en su libro: *“Desarrollo humano: estudio del ciclo vital”* “los adolescentes que son capaces de aceptarse, que han desarrollado una identidad positiva, tienen más probabilidad de ser mentalmente sanos que los que tienen una identidad negativa o no se agradan a ellos mismos”⁴⁸

2.2.1 Identidad de los(as) adolescentes

El psicoanalista Erick Erikson plantea que el desarrollo del ser humano se da por estadios que son independientes unos de otros y uno es interdependiente del otro. El define el estadio V entre los 12 años hasta los 18 años como la tensión entre la Identidad del Yo vs. Confusión de roles.

Este autor define “la identidad yoica como saber quiénes somos y cómo encajamos en el resto de la sociedad. Exige que tomemos todo lo que hemos aprendido acerca de la vida y de nosotros mismos y lo moldeemos en una autoimagen unificada, una que nuestra comunidad estime como significativa.”⁴⁹

Es así como el adolescente define su imagen a partir de su identificación con otros donde se siente aceptado y reconocido socialmente.

Además en este estadio es importante lo que se conoce como “ritos de paso” los cuales son las formas construidas socialmente donde reconocemos el paso de los niños y las niñas a la vida adulta. En nuestra sociedad, por ejemplo, en las niñas es la celebración de los 15 años, sin que muchas veces estas adolescentes entiendan lo que significa esta fiesta para consolidarse como adultas. Otro tanto ocurre con los niños que pasan a ser hombres.

En todo caso son muchos los estímulos y posibilidades que permean al(a) adolescente de hoy ya sea como miembro de una familia o porque constituye una

⁴⁸ Desarrollo humano: estudio del ciclo vital. Segunda edición. F. Philip Rice. Pearson. Prentice Hall.

⁴⁹ La exploración psicodinámica en salud mental. Jose Lledó Sandoval. Editorial Club universitario. 2009. Página 59

nueva. El(la) adolescente con la guía y el modelo de sus padres o cuidadores podría reconocer sus derechos pero también sus deberes y evitar la confusión de roles.

El adolescente está en crisis porque no sabe quién es, para dónde va, en que puede contribuir a la sociedad. Para aliviar este malestar se une a algún grupo que le brinde identidad y en esta búsqueda es aquí donde es fácil caer en la farmacodependencia, en actividades peligrosas o delictivas.

Bien lo indicó el psicoanalista, Erickson: “la formación de la identidad, por norma, posee un aspecto negativo que, a lo largo de la vida, puede permanecer como un aspecto rebelde de la identidad total. La identidad negativa es la suma de todas aquellas identificaciones y fragmentos de identidad que el individuo tuvo que sumergir en su interior como indeseables o irreconciliables o mediante los cuales se hace sentir como “diferentes” a individuos atípicos o a ciertas minorías específicas.⁵⁰ Por ello, el autor invita a los adolescentes a disfrutar de su tiempo libre y empezar a buscarse a sí mismo. Reconocerse y aceptarse tal y como son.

Por su parte, el sicólogo Abraham Maslow propone una jerarquía de necesidades, en el caso de los adolescentes es la necesidad de amor y pertenencia. Referidas con la afiliación grupo de amigos, pareja, y aceptación en una comunidad. Así incluye el principio de homeostasis como el equilibrio constante que busca el individuo para satisfacerlas.⁵¹

Sin duda la construcción de la identidad es vital para el desarrollo posterior del ser humano, entonces, es la familia como socializador primario la responsable de este aspecto tarea indelegable a otra institución; aunque, por supuesto, otros apoyen este proceso.

⁵⁰ Sociedad y adolescencia. Erik H. Erikson. Siglo XXI editores, s.a. de c.v. México D.F. Siglo XXI editores Argentina, s.a. Buenos Aires Argentina. Décima novena edición en español. 2004. Página 13.

⁵¹ Desarrollo humano: estudio del ciclo vital. Segunda edición. F. Philip Rice. Pearson. Prentice Hall

2.2.2 Libre desarrollo de la personalidad

Todas las personas tienen derecho al desarrollo de su personalidad siempre y cuando no vulnere los derechos de los demás.

La Convención Internacional de los derechos del niño, cita, en su preámbulo: “Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión... Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad y en el artículo 29, indica que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.⁵²

El ordenamiento jurídico debe contemplar un mínimo de protección para ciertos sujetos, mínimo sin el cual pueden verse comprometidos principios y derechos superiores como la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad o la solidaridad.

La interpretación armoniosa de la integralidad de los postulados contenidos en la Carta Política, implica unir el principio del pluralismo y la dignidad humana, así como los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y a la igualdad, a la comprensión del contenido y alcance real del artículo 42 de la Constitución Política, lo que permite materializar, en igual medida, postulados del mismo rango constitucional que claramente han sido protegidos por la jurisprudencia.

Teniendo en cuenta la Sentencia - 124 / 98 que trata el Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad, señala “Vivir en comunidad y experimentar la sensación de ser iguales y libres constitucionalmente frente a los demás, incluye también la posibilidad de

⁵² Ley 12 de Enero 22 de 1991. Convención internacional sobre los derechos del niño. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

actuar y sentir de una manera diferente, en lo que concierne a las aspiraciones y a la autodeterminación personal. La potestad de cada quien para fijar esas opciones de vida de conformidad con las propias elecciones y anhelos, sin desconocer con ello los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico existente, es lo que llamamos el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho, protegido constitucionalmente y ligado sin duda alguna a los factores más internos de la persona y a su dignidad, se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad”.

Vemos como desde la legislación se tiene en cuenta a los(as) adolescentes como personas capaces de autodeterminarse, asumir la potestad sobre sus elecciones y decisiones, y ser igual y libre constitucionalmente.

Desde el punto de vista psicológico el libre desarrollo de la personalidad está enmarcado desde la consolidación de la identidad porque es a partir de ella donde el adolescente define su ser y hacer en el mundo, y finalmente es en la relación con otros donde se estructura. A la interrelación entre generaciones Erikson la llamo “mutualidad”, donde el adulto aprende del adolescente y viceversa. Un ejemplo de mutualidad lo notamos en una madre adolescente donde ella por la expectativa social aún está estructurando su identidad como mujer, desea y busca ser aceptada y además tener una pareja. Pero ahora es mamá. También por su parte , el recién nacido tiene unas necesidades que busca sean suplidas por su mamá pero ella aun adolece. A su vez, si los abuelos maternos empiezan a adoptar el rol de padres con el nuevo bebe sería regresar a una etapa de su ciclo vital e interferir en el proceso de la madre adolescente.

Desde la psicología podríamos pensar que el libre desarrollo de la personalidad tiene que ver con el acompañamiento que realizan los padres o cuidadores de los adolescentes, respetando sus gustos, deseos y pensamientos; recordando que una vez también pasaron por aquí, invitando a los adolescentes a argumentar y ser vehementes con sus convicciones.

Además en el contexto familiar vivir los derechos y los deberes de cada miembro es dar espacio para la participación, exponer las ideas e inconformidades y plantear alternativas de resolución pacífica de conflictos.

También reconocer que en el ámbito privado es en donde surgen las necesidades de lo público, que si bien los (as)jóvenes mayores de 16 años y, aún con menos edad, tienen las defensas Constitucionales para garantizarles el Libre Desarrollo de su Personalidad, también cuentan con las garantías para enseñárseles sobre sus deberes y derechos frente a las diversas acciones y retos que les presenta la vida, por ello, en aras de fortalecer el desarrollo de los adolescentes todas las instituciones deben estar encaminadas a este fin.

3.3. La corresponsabilidad

Podemos entender la corresponsabilidad como la responsabilidad que tiene cada uno de los contextos donde se desarrolla el ser humano como son: la familia, la sociedad y el Estado y los diferentes actores que se encuentran inmersos que propenden garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Aquí debemos detenernos en la familia para decir que ésta, desde la perspectiva psicológica es el hábitat donde el niño o la niña recibe las más importantes improntas (huellas) que se convertirán en el mapa de socialización primaria y luego secundaria. Además es aquí donde los niños podrán aprender a comunicarse (hablar y escuchar al otro), reconocer sus límites y capacidades; ir elaborando su autonomía a partir de la dependencia – independencia y a vivenciar sus roles. Todo esto para llegar a ser reconocidos como sujetos sociales con deberes y derechos.

Por otra parte, dentro de la responsabilidad que le corresponde a la sociedad, podemos pensar en todas aquellas instituciones tales como: jardines infantiles, colegios, iglesias, bibliotecas, grupos deportivos y artísticos, juntas de acción comunal entre otras donde se busca promover los derechos y los deberes de los niños, niñas y adolescentes.

A continuación, presento el Principio de Corresponsabilidad desde el Código de Infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006.

3.1 Principio de la corresponsabilidad

Según el artículo 10 de la Ley de Infancia y adolescencia, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el

ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los (as) adolescentes. La familia, la sociedad, el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección⁵³.

El resultado de la conducta de los(as) adolescentes obedece como lo indique a una serie de factores próximos relacionados con las características individuales de los adolescentes, otros intermedios referidos a la familia y otros distantes relacionados con pobreza y acceso a servicios públicos⁵⁴, sin embargo, muchas veces somos parte de ellos, ya sea como Estado, como sociedad o como familia. Citemos un ejemplo, el caso del adolescente que empieza a trabajar, que se retira de estudiar y que empieza a proveer en la casa. El Estado lo permite al no haber control y la escuela no hace seguimiento, el empleador representa la sociedad y la familia piensa que se beneficia, pero a futuro es un adolescente sin preparación que no puede aportar mucho a la sociedad por lo que sus ingresos no serán significativos lo que seguramente hará que su familia y sus descendientes, no tengan un mejor nivel de vida.

Es por ello por lo que, el artículo 15 de la Ley de infancia y adolescencia, dispone la obligación de la familia, la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los (as) adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos y dispone que, las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

A su vez, el artículo 38 de la Ley de Infancia y Adolescencia señala las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado; además de lo contemplado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el código; por lo que bien se puede considerar que el problema no es de otros, sino de nosotros y el desarrollar integral de los(as) adolescentes debe ir unido al compromiso de todos los sectores, a través del desarrollo de estrategias para el

⁵³ Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.

⁵⁴ Documento Conpes Social 147. Consejo Nacional de Política económica y social. República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Lineamientos para el Desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

cumplimiento de las obligaciones. Estrategias, que se deben reflejar en las políticas públicas que diseñe el Estado y en el compromiso de la sociedad y la familia.

German Mundaraín H, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsman en el “*II informe sobre Derechos Humanos*” expreso: “...las políticas públicas del Estado deberán apuntar en dos direcciones: por un lado, hacia las causas estructurales de privación de los derechos de la infancia, como lo es para América Latina la pobreza; y por otro lado, hacia la implementación de programas que atiendan a las consecuencias del problema. En este aspecto es fundamental que tales políticas estén dirigidas no sólo al sector infancia, sino a la madre, el padre, la familia y la sociedad en general, incorporándolos como sujetos activos tanto en el diseño como sujetos activos como en el control de las mismas.”⁵⁵

3.1.1 Responsabilidad del Estado

El artículo 41 de la Ley de Infancia y adolescencia, indica que el Estado, (en todos los niveles, nacional, departamental, distrital y municipal) debe garantizar: 1. El ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los(as) adolescentes y asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, 2. El pleno desarrollo y restablecimiento de sus derechos constitucionales, y 3. La asignación de los recursos necesarios, establecidos en las diferentes políticas nacionales y distritales, en aras del mandato constitucional.

Podemos fijarnos como el Estado debe ser garante de informar a todos los ciudadanos especialmente sobre el ejercicio de los deberes y derechos de los adolescentes a partir de la implementación de políticas y programas que fortalezcan el conocimiento de los mismos, para evitar su vulneración. Además este quehacer está enmarcado en unos lineamientos internacionales tales como: El II informe sobre Derechos Humanos, que señala:

⁵⁵ Niñez y Adolescencia. III Informe sobre Derechos Humanos. Federación Iberoamericana de Ombudsman. Agosto 2005.

“La gama de Derechos Humanos básicos que contiene la Convención abarca la supervivencia al desarrollo, la protección contra la explotación y el abuso, la plena participación en la vida familiar, cultural y social, y la atención en salud, educación, servicios jurídicos, civiles y sociales.... Los Estados Partes están obligados a contemplar estos aspectos al tomar medidas y al diseñar políticas que regulen las acciones de los diferentes entes tanto privados como públicos, a fin de que avancen conjuntamente hacia un mismo fin. Estas políticas deberán sustentarse además en el principio del interés superior del niño y en la prioridad absoluta de la infancia en toda política y acción del Estado. Solo así será posible brindar a los niños y niñas la garantía plena de sus derechos, así como la oportunidad de convertirse en integrantes activos de la sociedad.”⁵⁶

Un tema importante, en este asunto, es el control a medios de comunicación, la responsabilidad social que demanda, por el contenido de los programas y productos que ofrecen y la supervisión del Estado, por los pocos contenidos positivos para los (as) adolescentes.

En Bogotá, nació la Política pública para las familias 2011-2025, en el Marco de fortalecer la familia como unidad primaria de socialización y en un estudio preliminar se pudo notar cómo el concepto de familia ha cambiado ya que la familia patriarcal y autoritaria ha venido desapareciendo debido a los cambios sociales donde la mujer entró en escena en igualdad de condiciones que el varón al campo laboral y de género.

Así, ha surgido una familia llamada media con pocos descendientes y con modificación en sus relaciones. Los roles por supuesto también han sido impactados ya que el hombre como padre no es solo el proveedor sino también contribuye significativamente en el proceso de crianza. Por esto, los roles son compartidos entre ambos padres. Y existe entre ellos una preocupación mayor por el desarrollo del proyecto personal – social (culminar procesos educativos técnico o profesional) que muchas veces desplaza el ideal de familia.

⁵⁶Niñez y Adolescencia. III Informe sobre Derechos Humanos. Federación Iberoamericana de Ombudman. Agosto 2005.

También estos cambios han impactado el desarrollo legislativo y aparecieron nuevas leyes relacionadas con el matrimonio, la maternidad y la paternidad con el objetivo de extender la autonomía personal y los derechos individuales. Ha contribuido la crisis de identidad del Estado ya que este ha perdido su omnipotencia debido al déficit económico. Por eso los ciudadanos ya no están seguros al cuidado del Estado y buscan por si mismos satisfacer todas sus necesidades.

Además, otros miembros de la familia como los abuelos han retrocedido en su ciclo vital y muchos están asumiendo la crianza de sus nietos, los y las adolescentes que son padres están constituyendo familias incluyéndolas a sus familias de origen. Lo cual está generando postergación en la asimilación de la vida adulta junto con sus responsabilidades.

Podría pensarse que la causa de esta situación tiene un origen familiar en tanto los miembros establezcan relaciones simbióticas con los(as) adolescentes y eso ocasione que ellos estén dependientes de sus padres y cuidadores no solo en su aspecto económico sino aún no han alcanzado su emancipación emocional y cognitiva.

Por otra parte la otra causa sería social y del Estado en tanto no exista un programa o política que brinde posibilidades de desarrollo integral (educativo – laboral- artístico) que vincule a los adolescentes con su proyecto de vida con su familia de origen o la que organizan.

Pese a esto, la legislación interna en Colombia, a partir de 1991 tomando como punto de partida los preceptos constitucionales, establece formas específicas de protección que tienen como destinatarios a diferentes miembros del grupo familiar: mujeres en estado de embarazo, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad mental absoluta y relativa, entre otros; a la familia en situaciones especiales: conflicto armado, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, familia monoparental; pero sólo con la expedición de la Ley 1361 del 3 de diciembre de 2009 se crea una norma jurídica para la protección integral y universal de la familia colombiana y se establecen las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia (Artículo 1º).

Los puntos más relevantes de la citada norma son:

- a) Define la familia en forma idéntica a la Constitución (Artículo 2º);
- b) Considera como principios los siguientes: enfoque de derechos, equidad, solidaridad, descentralización, integralidad y concertación, participación, corresponsabilidad, atención preferente y universalidad (Artículo 3º);
- c) Establece una carta de derechos de la cual es titular la familia y sobre la cual el Estado y la sociedad tienen la obligación de garantizarle su pleno ejercicio (Artículo 4º); así como los deberes que el Estado y la sociedad tienen con esta institución (Artículo 5º), en especial el de corresponsabilidad (Artículo 13);
- d) Traza los objetivos (Artículo 11) y líneas de intervención de la Política Nacional de Apoyo a la Familia (Artículo 12);
- e) Considera como familia numerosa aquella que reúne más de tres (3) hijos; y
- f) Crea el Observatorio de Política de la Familia, a cargo del Departamento Nacional de Planeación y con participación de la academia y la sociedad civil, para conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección. (Artículo 9º).⁵⁷

Podemos darnos cuenta que el Estado ha vuelto su mirada a la familia y no solo ha desarrollado una política en el papel sino que se ocupa en evaluar el efecto de sus planteamientos en la misma; por esto, surgió el Observatorio de familia para reconocer el cambio en los patrones y estructuración de las familias. Las consecuencias para el tema que hemos venido desarrollando se relaciona de forma

⁵⁷ El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. Rosa Elizabeth Guío Camargo. Studiositas, edición de diciembre de 2009, 4(3): 65-81

significativamente ya que caracterizar a las familias permitirá generar estrategias claves para la prevención y el fortalecimiento de sus miembros aumentar los factores protectores y generar estrategias para la resolución de posibles conflictos.

3.1.2 Responsabilidad de la sociedad

El artículo 40 de la Ley de Infancia y adolescencia, establece las obligaciones de la sociedad, resaltando que en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los(as) adolescentes. En este sentido, deberán:

- 1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
- 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
- 4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
- 5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- 6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los(as) adolescentes. Y entre estas acciones, puedo sugerir campañas de prevención.

Los valores no se pueden descuidar, no se puede hablar de una sociedad solo con derechos se debe hablar de una sociedad garantista, que de ejemplo y actúe con principios; alguien que golpea a sus hijos no puede ser representante de la comunidad, un padre de familia que consume sustancias psicoactivas no puede ser líder comunal, recordemos que el problema no es de otros, es de nosotros y todos tenemos una responsabilidad social con los (as) menores de edad.

Margarita Sáiz Lloret, en su libro *“Buenas Prácticas de escuela inclusiva”*, recuerda que un ministro francés, dijo en cierta ocasión que un indicador clave para valorar el grado de civilización de una sociedad es la importancia que da al cuidado, educación y protección de la infancia.⁵⁸

Actualmente vivimos en una sociedad consumidora, escasa de valores, donde lo importante es adquirir dinero y satisfacer placeres, olvidando que todo ciudadano tiene una responsabilidad social; que el ejemplo, es vital y es más importante que las palabras, el menor observa y asimila un tal comportamiento.

Los medios de comunicación, la tecnología, el internet ha traído avances importantes, ha reducido las distancias pero también ha compartido mensajes negativos, como el suicidio, el aborto y el matoneo. Por esto es que se requiere una política clara por parte del Estado para controlar la información y plantear programas educativos que incentiven los derechos y deberes de los niños y adolescentes para que estos sean parte de la cotidianidad y no un tema de algunos espacios.

3.1.3 Responsabilidad de la familia

La familia es el espacio de intimidad donde se forman y reproducen los modelos de identidad personal y comunitaria. Es el lugar básico del aprendizaje de los valores sociales. A través del ejercicio de las relaciones familiares, se recrean los comportamientos de la sociedad⁵⁹.

El artículo 14 de la Ley de Infancia y adolescencia, trata la obligación del padre y de la madre sobre los(as) y reza: “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad

⁵⁸ Buenas prácticas de escuela inclusiva. La inclusión de alumnado con discapacidad; un reto, una necesidad. Isabel Macarulla, Margarida Saiz. Editorial Graó de IRIF, S.L. Barcelona. 2009

⁵⁹ Serie Seminario y conferencias. Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. Irma Arriagada (Editora). Comisión Económica para América latina (CEPAL) y Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA).

compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos⁶⁰ situación que es común en la población, pues se tiene la idea que la corrección va ligada a la violencia y que si no obedece se debe castigar físicamente, situación que hace parte del discurso de muchas personas, que manifiestan que se debe golpear al menor de edad para que aprenda, concepciones erradas, impartidas por nuestros antecesores, vulnerando el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 39 de la ley de Infancia y adolescencia, nos indica: Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los(as) adolescentes: “

(..) Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social. Parágrafo. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.⁶¹(...)

La Corte Constitucional, en sentencia T- 182 de 1999, concluyó que:

⁶⁰ Ley de Infancia y Adolescencia. Artículo 14.

⁶¹ Código de Infancia y adolescencia de Colombia.

“...la familia es destinataria de acciones especiales provenientes de la sociedad y del Estado dirigidas a su protección, fortalecimiento y prevalencia como actor social; a su vez esa perspectiva de amparo debe reflejarse en los miembros menores de la misma, convirtiéndose el núcleo familiar, en cabeza de los padres, en el principal responsable del bienestar, educación y cuidado de los niños, con la solidaridad y asistencia de la sociedad, para su formación y protección, y el apoyo del Estado en caso de su ausencia o incapacidad para satisfacer las necesidades del menor, así como para intervenir cuando quiera que exista una vulneración de sus derechos fundamentales, a fin de lograr su restablecimiento o para corregir comportamientos constitutivos de algún tipo de situación irregular que lo perjudique, mediante autoridades y procesos administrativos y judiciales, contemplados en la legislación”⁶²

En cuanto a los elementos constitutivos y estructurales de la familia, la sentencia T-163 de 2003⁶³, en la que la Corte Constitucional precisó: “la familia no se estructura en torno a tales relaciones de consanguinidad, afinidad y existencia de obligaciones, como los alimentos. La familia se organiza en torno a la solidaridad”. Asumir lo contrario, implica según la Corte, “entender que la familia, en el sentido constitucional, se agota y se define a partir de su regulación legal. Así, resulta imposible ejercer un control constitucional y queda en entre dicho la supremacía de la Constitución.” La solidaridad, entonces, adquiere el carácter de principio, en torno al cual se origina la familia y del cual emergen sentimientos de unidad basados en metas o intereses comunes para los integrantes del grupo familiar.

En el mismo sentido, la Sentencia T-510 de 2003⁶⁴ indica que en razón de la protección especial consagrada constitucionalmente al pluralismo y a la familia: la Corte está obligada a reconocer, promover y proteger todas las formas de organización familiar que existen en el país. Lo que es más, el especial amparo que otorga la Carta a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia⁶⁵ (art. 43, C.P.) hace imposible desestimar la aptitud e idoneidad de las formas familiares que no responden al modelo occidental de

⁶² Sentencia T 182 del 23 de Marzo de 1999. Magistrada ponente Martha Victoria SÁCHICA de Moncaleano.

⁶³ Corte Constitucional. Sentencia T-163 de 2003. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

⁶⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-510 de 2003. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶⁵ Peña Peña, Rogelio. Constitución Política de Colombia. Bogotá: ECOES. 2005

la familia nuclear compuesta por padre, madre e hijos. Una constatación siquiera superficial de la realidad sociocultural colombiana demuestra que existen múltiples formas de familia en nuestro país, dependiendo de la ubicación geográfica, socioeconómica y cultural de cada grupo humano en cuestión, y de sus necesidades concretas. Por lo mismo, considera la Corte que mal haría el juez constitucional al imponer una visión de familia que no corresponde a la realidad de la organización social colombiana.

Posteriormente, el Consejo de Estado en Sentencia de 2 de Septiembre de 2009 lleva a su más amplia expresión el reconocimiento de los vínculos a través de los cuales se constituye la familia. En palabras de la misma Corte:

“La familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. En esta perspectiva, es posible hacer una referencia a las acepciones de “padres (papá o mamá) de crianza”, “hijos de crianza”, e inclusive de “abuelos de crianza”, toda vez que, en muchos eventos, las relaciones de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales”.⁶⁶

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos ver que para que sea posible el ejercicio de los derechos y deberes de los(as) adolescentes se requiere un trabajo articulado

⁶⁶ Consejo de Estado. Sentencia del 2 de Septiembre de 2009. Magistrada ponente Ruth Stella Correa Palacio.

entre los diferentes actores; además este trabajo debe ser consensuado, organizado y evaluado para que realmente se logre un efecto significativo a favor de este grupo social, no puede ser solo un discurso político o del gobierno de turno sino una acción de todos (Estado, sociedad y familia).

3.2 La emancipación

A lo largo de este trabajo hemos desarrollado los derechos y principios instituidos a favor de los(as) adolescentes en un marco de protección y se ha hecho referencia a la responsabilidad parental, frente al llamado hijo de familia (hijo no emancipado), adolescentes que continúan bajo el cuidado de su familia de origen pero en algunos casos se presenta la suspensión o pérdida de patria potestad, por diferentes motivos, como la muerte de los padres, el matrimonio o el maltrato; entre otros.

3.2.1 Concepto

La palabra emancipación proviene del verbo latino emancipare, que significa *soltar de la mano de o, sacar del poder a alguien*⁶⁷. La emancipación era el acto voluntario y solemne del hijo de familia, por el cual, se ponía fuera de la patria potestad del padre o pater familia; en otras palabras, de la patria potestad de su padre. El hijo de familia emancipado dejaba de serlo y se hacía *sui juris*.

La emancipación requería del consentimiento del padre y del hijo y, la observancia de determinadas formalidades que variaron según las distintas épocas.⁶⁸ En algunos casos con la emancipación se termina la dependencia de los(as) hijos(as) hacia los padres, se pierde la patria potestad; generando una autonomía.

⁶⁷ SUAREZ FRANCO Roberto, derecho de familia, Editorial Temis, Bogotá, 1999

⁶⁸ MEDELLIN FORERO CARLOS, Lecciones de derecho Romano. Editorial Temis, Bogotá, 1995.

3.2.2 Clases de Emancipación

En Colombia los(as) jóvenes se emancipan, entre otros eventos cuando cumplen los 18 años, es decir cuando adquieren la mayoría de edad, sin embargo, hay otras clases de emancipación, según se trate de la legal, la judicial o la voluntaria.

- La Emancipación voluntaria, es un acto solemne, porque a través de escritura pública que se debe inscribir en el registro civil del emancipado, el padre y la madre declaran emancipado a su hijo(a) adulto(a) y éste consiente en ello. No valdrá esta emancipación si no es autorizada por el juez con conocimiento de causa.^{69.}
- La Emancipación legal, que opera conforme a la ley y se da por el solo hecho de ocurrir el acto que da lugar a ella. Esta emancipación se efectúa por: 1. La muerte real o presunta de los padres, 2. El matrimonio del (a) hijo(a), aclarando que si se termina el matrimonio por muerte o divorcio antes de cumplirse la mayoría de edad continua la emancipación. 3. Haber cumplido el hijo la mayor edad y 4. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.⁷⁰

En este punto, cabe resaltar, que los menores de edad que quieran contraer matrimonio, deben contar con la autorización de los padres⁷¹ y de no ser así, el (la) hijo(a) podrá ser desheredado, como lo contempla el artículo 1266, numeral 4, caso tratado en la sentencia C 344 de Agosto 26 de 1993, magistrado ponente Jorge Arango Mejía, en la que el permiso se requiere con el fin de proteger al(a) menor inexperto.

- La Emancipación judicial, la cual se efectúa por decreto del juez, ocurre cuando los padres incurran en alguna de las causales del artículo 315 del código civil: 1. Por maltrato del hijo, 2. Por haber abandonado al hijo. 3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad. 4. Por haber sido condenados a pena

⁶⁹ Código civil colombiano. Artículo 312

⁷⁰ Código civil colombiano. Artículo 314

⁷¹ Código civil colombiano. Artículos 117, 444 y 1266 numeral 4.

privativa de la libertad superior a un año y además se puede declarar cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena.

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio.⁷²

3.2.3 Consecuencias de la Emancipación

La emancipación por definición es un hecho que tiene por objeto poner fin a la patria potestad y, este es su principal efecto⁷³. Como consecuencia de ello, cesa para los padres el derecho de usufructo de los bienes del hijo, la administración de estos y la representación de la persona del hijo. Sin embargo, la emancipación no pone fin a otras obligaciones y derivadas de la filiación; el padre no se exonera de la crianza, educación y establecimiento del hijo cuando es menor, quien deberá siempre respecto y obediencia a sus padres.

La situación de incapacidad del menor no cambia con la emancipación: deja de ser hijo de familia, pero continúa como incapaz, capacidad que adquiere con el cumplimiento de la mayoría de edad, en cuyo caso se impone la designación de un curador legítimo o dativo, que podría ser uno de sus padres. Ocurrida la emancipación esta es irrevocable. Por definición, este ordenamiento no ofrece salvedad de ninguna naturaleza, ni siquiera cuando el emancipado es menor de 18 años de edad. No valdrá por tanto cláusula o

⁷² Código civil colombiano. Artículo 315.

⁷³ Código civil colombiano. Artículo 312.

convenio con los que se pretenda desvirtuar la irrevocabilidad de la emancipación; si se pactara, será ineficaz.⁷⁴

La emancipación por matrimonio es irrevocable y se mantiene aunque haya divorcio o muera uno de los cónyuges. Si el matrimonio se declara nulo la emancipación no tiene efecto pero en el cónyuge que actuó de buena fe la emancipación continua.

En el campo de la adopción, pueden ser adoptados los(as) menores de edad no emancipados(as), pero por excepción, pueden ser adoptados los(as) emancipados(as) y/o mayores de edad si inmediatamente antes de la emancipación o de alcanzar la mayoría de edad ha existido una situación de acogimiento o convivencia sin interrupción. En el caso de los(as) mayores de edad adoptados(as) no se seguirán los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.⁷⁵

Cuando se adopta un niño, niña o adolescente no emancipado, los padres biológicos pierden la patria potestad y está recae sobre los padres adoptantes.

Los(as) adolescentes tienen una incapacidad relativa, es decir, son capaces para determinados actos, como en el caso del matrimonio, porque no es suficiente el cumplimiento de la edad señalada, sino que además debe existir el consentimiento de sus padres, otros ascendientes, tutor o curador, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2668 de 1988.

El artículo 1504 del Código civil, indica que son absolutamente incapaces los dementes⁷⁶, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender (por escrito). Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución, aclarando que son también incapaces los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción; pero la incapacidad de estas personas no es

⁷⁴ La Emancipación. Universidad Cooperativa de Colombia. Cátedra Derecho de Familia. Facultad de derecho. Bogotá, D.C. 2007

⁷⁵ Resolución No. 3748 de Septiembre 6 de 2010. Por la cual se expide el lineamiento técnico para adopciones en Colombia. República de Colombia. Ministerio de Protección social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

⁷⁶ De acuerdo con lo establecido en la Ley 1306 de 2009 no se llaman dementes sino discapacitados mentales.

absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Sin embargo, el artículo 294 del Código civil, dispone: “El hijo de familia se mirará como emancipado y habilitado de edad para la administración y goce de su peculio profesional o industrial”;⁷⁷ es decir, trata una excepción al tema de incapacidad y reconoce a los(as) hijos(as) de familia una capacidad jurídica llamada capacidad negocial.⁷⁸

La emancipación solo tiene como fin suprimir la patria potestad pero no reconoce capacidad, por lo que los(as) adolescentes requieren ser representados en el ejercicio de algunos actos.

En cuanto a los (as) menores de edad emancipados(as), Cristina López Sánchez, autora del libro: “*La responsabilidad civil del menor*” manifiesta que aunque el estado de emancipado, se aproxima al de la mayoría de edad, sufre algunas limitaciones, por ejemplo no podrá prestar dinero, ni gravar o enajenar bienes, pero en el campo delictual el menor debe responder de los daños que hubiera causado⁷⁹ es decir, no se le reconoce capacidad para algunos actos.

Al tenor del artículo 306 del código civil, la representación judicial de los(as) hijos(as) de familia, corresponde en ejercicio de la patria potestad a cualquiera de los padres. El/la hijo(a) de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres y en las acciones civiles contra este hijo(a) deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la litis. Si ninguno pudiere representarlo, se aplicarán las normas del Código de procedimiento Civil para la designación de curador ad litem.

Según el artículo 310 del Código civil la patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus

⁷⁷ *Ibíd.*, pp.

⁷⁸ Valencia Zea, Arturo; Ortiz Monsalve, Alvaro. Derecho Civil. Tomo I Parte general y personas. Bogotá, Temis, 17ª edición, 2011

⁷⁹ La responsabilidad civil del menor. Cristina López Sánchez. Editorial Dykinson S.L. Madrid. 2003

propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, se priva por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

La suspensión de la patria potestad es temporal, ya que puede haber rehabilitación a diferencia de la terminación que es definitiva, no se recupera y es con respecto a uno de los progenitores; mientras que con la emancipación se priva definitivamente la patria potestad al padre y a la madre.

La suspensión o terminación de la patria potestad, no libera ni exonera a los padres de los deberes que tienen para con los hijos, manteniéndose vigente la obligación de proveer alimentos en favor de ellos, al igual que los deberes de crianza, cuidado personal y educación⁸⁰.

3.3 Obligaciones de los(as) adolescentes

Entre los temas tratados, en páginas anteriores, he hablado de las etapas por las que atraviesan los(as) adolescentes, sobre su capacidad, sobre los hijos y las hijas de familia y la emancipación, entre otros, con el fin de sustentar la importancia y necesidad de señalar que a los(as) adolescentes se les debe señalar qué obligaciones tienen, sin descuidar que hay una responsabilidad concurrente del Estado y de la familia.

Los(as) adolescentes que están próximos a cumplir la mayoría de edad están menos vigilados por sus padres, tal como lo señala Virginia Múrtula Lafuente, docente titular de Derecho Civil de la Universidad de Alicante, en el libro, Responsabilidad civil y su problemática actual, al indicar: “Si bien parece evidente que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo continua siendo reticente a la hora de hacerse eco de la amplia doctrina y de cierta jurisprudencia menor que admite la responsabilidad concurrente junto a sus padres de los llamados “grandes adolescentes” o “grandes menores” que están próximos a alcanzar la mayoría de edad y que además nuestros ordenamientos jurídicos reconocen ciertos grados de autonomía pues están habilitados para conducir

⁸⁰ Sentencia C 145 del 3 de Marzo de 2010. Expediente D 7833. Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

determinados vehículos, pueden ser contratados laboralmente, poseer licencia de caza, etc., y por tanto, son plenamente conscientes de la consecuencia de sus actos y desde luego son menos vigilados por sus padres que los más pequeños”⁸¹

Los(as) jóvenes, mayores de 16 años de edad, por sus características físicas y psicológicas, tienen la capacidad para cumplir ciertas obligaciones frente a la familia de origen, pues el permitir que asuman compromisos, que cumplan determinadas tareas, permitirá que en la edad adulta sean personas útiles a la sociedad, lo que genera autonomía e independencia en forma gradual, todo es un proceso. Pese a que no todos los adolescentes tienen el mismo grado de madurez, los padres y madres, deben permitir, que realicen ciertas actividades como adultos para que adquieran independencia, destrezas, de ahí, que se les permita conducir,⁸² trabajar en ciertas condiciones.⁸³

Es necesario que los(as) adolescentes adquieran libertad, que deberá ser controlada; los padres son quienes conocen a sus hijos(as) y saben hasta donde les pueden permitir ciertas licencias, brindándoles confianza, con reglas preestablecidas y si cometen errores, permitirles que corrijan, ya que en la vida, lo importante, es aprender de las equivocaciones para no volver a cometerlas.

Los(as) adolescentes deben contribuir al desarrollo armónico de su hogar, colaborando con todos sus hermanos y hermanas pero por supuesto si son mayores de 16 años y generan violencia, deberán responder por el delito de violencia intrafamiliar y se les aplicara el sistema penal para adolescentes.

Los (as) jóvenes también tienen una responsabilidad con la sociedad, pueden participar activamente en las reuniones donde ellos sean los protagonistas, donde se debatan temas de su interés, participar en los consejos estudiantiles, en las reuniones de las juntas de acción comunal y, en fin, ser líderes positivos.

⁸¹ La responsabilidad civil y su problemática actual. Imputación del daño causado por un grupo de menores. Virginia Múrtula Lafuente. Editorial Dykinson, S.L. Madrid 2007

⁸² Ley 769 del 6 de agosto de 2002.

⁸³ Ley de Infancia y adolescencia. Artículo 35

La adolescencia, como vimos, trae cambios, pues la infancia, aparentemente es placentera y los cambios físicos y psicológicos que se presenta en los(as) adolescentes se van aceptando y adaptando gradualmente y esto se torna más fácil, si los padres o cuidadores, están presentes positivamente, permitiendo, que sus hijos e hijas asuman responsabilidades acordes a su edad y sean ellos quienes responden por sus actos y no sus familiares.

A los 16 años de edad, los(as) adolescentes ya comprenden que todo acto tiene una consecuencia y la falta de planificación en el actuar, sin medir sus consecuencias no solo los perjudica a ellos, sino a terceros como a los padres y a los hijos que procrean. Al respecto, el proyecto FONDECYT N°1080370 Familias, maternidad y paternidad adolescentes en Chile. Magnitud, características, distribución geográfica, sentidos subjetivos y prácticas», señala: *“La paternidad se ha analizado en tres dimensiones. La primera de ellas versa sobre los significados de ser padre para el joven en cuanto a los anhelos, desafíos y prácticas que este rol conlleva para ellos. Una segunda dimensión trata acerca de cómo se afecta la vida de un joven el tener un hijo/a. Estas dos dimensiones comprenden y analizan la paternidad entendida como una relación con un hijo/a. La tercera dimensión es la paternidad concebida en el marco de una relación de pareja con la madre del hijo/a.”*⁸⁴

La paternidad y maternidad, es un proceso de aprendizaje que genera en algunos casos incertidumbre, angustia; en otros, ilusión y esperanza, principalmente cuando se es madre y/o padre por primera vez, es un proceso de adaptación a una nueva vida, es enfrentar situaciones difíciles que preocupan y generan tensión como consecuencia de la responsabilidad económica, el deseo de independencia, el dar respuesta a su familia y a la sociedad, con la idea de demostrarles que si pueden.

Con la nueva situación de padre y/o madre, el o la adolescente, en ocasiones, desplaza el yo, por el, el o ella (refiriéndose al hijo o hija) y en otras, por el, ellos o ellas (haciendo

⁸⁴ Trabajo parte del proyecto FONDECYT N°1080370 «Familias, maternidad y paternidad adolescentes en Chile. Magnitud, características, distribución geográfica, sentidos subjetivos y prácticas».

alusión al hijo o hija y a su pareja) pero también hay quienes, se niegan a asumir su nuevo rol, desatendiendo sus obligaciones y tratando de seguir su vida como si no hubiera sucedido nada y es por ellos o ellas, que se deben regular, sus obligaciones.

En la experiencia laboral, hemos encontrado que los(as) adolescentes que asumen el rol de padres anhelan ser mejores que sus padres; sin embargo, también consideran que el ser padres va unido al castigo, a la corrección y a la autoridad. Gran parte de los(as) adolescentes padres, manifiestan, no querer ser como sus padres a quienes juzgan y culpan de su nueva responsabilidad. Otros(as) adolescentes empiezan a entender lo difícil que es desempeñar el rol de ser madre o padre y consideran a sus progenitores por lo que acogen los consejos no atendidos a tiempo.

Los(as) adolescentes reclaman presencia de sus padres y expresan, el querer dedicarles tiempo a sus hijos o hijas, para evitar que ellos(as), repitan su historia y reconocen que deben ser responsables provisionando lo que sus hijos(as) necesiten.

Muchos(as) adolescentes manifiestan que el embarazo no fue deseado ni planeado, solo se pensó en el placer y no en sus consecuencias; hay quienes piensan que el embarazo fue un accidente pero que la vida debe continuar y no están de acuerdo el aborto, ya que el ser que está por nacer no tiene la culpa. Se ven entonces forzados a formar una familia, así no vivan bajo el mismo techo.⁸⁵

A pesar de que hay adolescentes, que tomaron la decisión de tener un hijo, su experiencia de vida no deja de ser difícil, por sus condiciones económicas, sociales y culturales. Uno de los resultados de la maternidad y la paternidad, es la madurez; la cual se desprende de esta nueva experiencia y permite un cambio personal y social, porque ya no se le trata como menor de edad sino como padre o madre.

⁸⁵ Ley 294 de 1996. Artículo 2: "La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."

Otro punto importante, es la relación de pareja, como compañero o compañera permanente o como cónyuge y/o como madre o padre, porque es mayor el número de casos en los que los(as) adolescentes, continúan solteros(as) pese a conocer que deben responder, al considerar, que la obligación es con el hijo o la hija y no con la otra persona.

Los(as) adolescentes, empiezan a pensar en un proyecto de vida familiar, cuando se presenta el embarazo; muy pocos son los que tienen la idea de formar una familia a corto plazo. Ante su nueva responsabilidad, el plan personal queda relegado para pensar en el plan familiar, en la obligación de cumplir con sus deberes como padres y/o madres.

Años atrás, los hombres, por lo general, eran quienes evadían el compromiso de formalizar una familia. Esto, ha cambiado y hoy en día, se observa que, con alguna frecuencia, son las mujeres quienes prefieren continuar solteras sin que les importe el madresolterismo.

Para los(as) adolescentes, el matrimonio, se asocia con la edad y por supuesto, se ven muy jóvenes para contraerlo. Sin embargo, no se puede desconocer, que así sea la excepción, hay jóvenes que ven con entusiasmo la maternidad y/o paternidad y la asumen con responsabilidad y orgullo, sintiéndose privilegiados de su nuevo rol.

Sobre la maternidad en la etapa de la adolescencia, la Dra. Lourdes Ibarra Mustelier, en la Revista Cubana de psicología, publicó un artículo titulado "Adolescencia y maternidad. Impacto psicológico en la mujer", en el que señala: *"El embarazo y la maternidad tienen un impacto psicológico, cultural, social y biológico a cualquier edad y en la adolescencia supone mayores complicaciones tanto en la madre como en el hijo. Se han identificado riesgos médicos asociados al embarazo en las adolescentes, la hipertensión, la anemia, el bajo peso al nacer, el parto prematuro, la nutrición insuficiente y otros que determinan elevación de la morbimortalidad materna y la mortalidad infantil en comparación con otros grupos de madres de otras edades. (Peláez, J. 1996). Sin embargo, la mayor repercusión se observa en la esfera personal y social de la adolescente, (Pérez, C., 1993) porque tiene que asumir el reto de desempeñar el rol de madre, enfrentarse a una nueva situación, debe ser responsable del cuidado, atención y educación de su hijo cuando aún no ha consolidado su formación y desarrollo y atraviesa una crisis psicológica como expresión de la búsqueda de independencia, necesidad de autonomía y libertad ¿cómo*

*se conjugan ambos procesos?*⁸⁶ Por su parte la Dra. Elizabeth Rodríguez González, Pediatra, en referencia al rol de adolescente padre, expresa, en su artículo: La paternidad en el adolescente. Un problema social, afirma: la paternidad en adolescentes se ha convertido en un problema de profunda relevancia pública. La actitud con la que el varón adolescente implicado en la paternidad enfrenta la vida, resulta de la influencia cotidiana del ambiente familiar o grupo social en que se desarrollan él y su pareja. (...) La cualidad de la expresión ante el embarazo y nacimiento del hijo, se visualiza por la actitud ante situaciones nuevas para él, a través de las categorías generadas⁸⁷.

Es importante enfrentar a los(as) adolescentes a la realidad, sensibilizarlos frente a sus responsabilidades, cambios de metas y de proyectos personales; teniendo en cuenta que algunos de ellos no cuentan con el apoyo de sus progenitores y, en el caso de contar con dicho apoyo, es necesario concientizarlos que el compromiso no es de sus padres, sino de ellos. Que además, deben asumir una responsabilidad frente a la toma de decisiones en la parte económica, en el cuidado de su(s) hijo(as) y en el manejo de su relación de pareja; además de continuar con un proyecto de vida, como estudiar y trabajar, entre otros.

El o la adolescente reconoce a la familia como parte importante de su vida y reconoce los posibles resultados de la violencia, las relaciones sexuales indiscriminadas sin protección, algunos comprenden que estos hechos pueden ser repetitivos de generación en generación y por ello, en muchas ocasiones no procuran salir adelante por su contexto social, cultural o económico en el que fueron formados. Los padres o cuidadores no asumen su rol con responsabilidad y sus hijos(as) son los afectados, con un exceso de obligaciones que se les imponen y que no son acordes a su edad, claro está que el no permitir que sus hijos(as) asuman responsabilidades acordes a su desarrollo hace de ellos(as) personas inmaduras e incapaces de enfrentar las consecuencias de sus actos.

⁸⁶ Revista Cubana de Psicología. Versión impresa ISSN 0257-4322. Rev. cuba. Sicol. v.20 n.1. La Habana 2003. Adolescencia y maternidad. Impacto psicológico en la mujer. Dra. Lourdes Ibarra Mustelíer. Facultad de Psicología, Universidad de La Habana.

⁸⁷ La paternidad en el adolescente: un problema social. Elizabeth Rodríguez González, pediatra. Archivos venezolanos de puericultura y pediatría 2009; vol. 72 (3): 86 - 91

Es importante dosificar las obligaciones que se les impone a los hijos,⁸⁸ en procura de un sano equilibrio.

Es necesario, que se estipulen qué obligaciones deben asumir los(as) menores de edad, con el fin de exigir y hacer efectivo su cumplimiento. La ley debe señalar las responsabilidades de los(as) adolescentes mayores de 16 años de edad, frente a sus familias de origen y a las familias que organizan o conforman, tal como, acontece en países, como Perú, cuyo código de los niños y adolescentes, cita en su artículo 24.- Deberes.- Son deberes de los niños y adolescentes: a. Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes; c. Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad; d. Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad; g. Cuidar su salud personal; h. No consumir sustancias psicotrópicas; y en el capítulo IX el matrimonio de adolescentes en su artículos 113 y 114 que señalan: "Artículo 113°.- El Matrimonio.- El Juez especializado autoriza el matrimonio de adolescentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos pertinentes del Código Civil. Artículo 114°.- Recomendación.- Antes de otorgar la autorización, el Juez escuchará la opinión de los contrayentes y con el apoyo del Equipo Multidisciplinario dispondrá las medidas convenientes para garantizar sus derechos."⁸⁹.

El código civil venezolano, por su parte, señala que: 1. Quien haya cumplido 16 años de edad puede por sí solo reconocer válidamente a su hijo, y antes de esa edad puede hacerlo con autorización de su representante legal o del Juez competente; 2. Las personas que no sean mayores, cualquiera que sea su edad, pueden ejercer la Patria Potestad sobre sus hijos, aun cuando no tienen el poder de representarlos en los actos civiles ni de administrar sus bienes; 3. Los adolescentes de sexo masculino desde los 16 años, y los de sexo femenino desde los 14 años, pueden celebrar esponsales, contraer matrimonio, realizar capitulaciones matrimoniales, siempre que haya obtenido el consentimiento de las personas señaladas por la Ley; 4. Hacer donaciones al otro cónyuge en razón del matrimonio; 5. Quienes no sean mayores de edad pueden ejercer

⁸⁸ Conceptos aportados por la psicóloga Sandra Gamboa y la trabajadora social Carol Camacho, profesionales de la Comisaría de familia San Cristóbal II

⁸⁹ Código de Infancia y Adolescencia de la República de Perú.

la representación de las personas que le confieran mandatos, pero no quedan obligados por el contrato; 6. En materia de cuenta de ahorro las personas con edades comprendidas entre 14 y 18 años podrán movilizar las cuentas, previa autorización escrita de su representante legal, quien podrá exigir al Banco información sobre el movimiento de la cuenta e inclusive podrá revocar la autorización dada; 7. Reconoce a los adolescentes a partir de los 14 años el derecho a celebrar válidamente contratos y convenciones colectivas relacionadas con actividad laboral e inclusive el Derecho a la huelga ante las autoridades competentes; y 8. En materia de Derechos de autor el menor que haya cumplido 16 años puede realizar todos los actos jurídicos relativos a la obra creada por él.

La legislación mexicana, en su código civil federal, al respecto, dispone: 1. Que los menores de edad, que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido, pueden reconocer a sus hijos; 2. El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de esta, sin la autorización judicial; y 3. El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayor edad.

Como quiera, que la Filiación, se define como el vínculo jurídico entre el padre, la madre y los(as) hijos(as), que es un derecho fundamental y uno de los atributos de la personalidad jurídica, de la cual se derivan derechos personales y patrimoniales, genera obligaciones tanto para los padres como para los(as) hijos(as); los(as) menores de edad deben reconocer a sus hijos(as), aunque nos preguntemos, si pueden. De conformidad con el artículo 288 del Código civil colombiano, la representación de un menor de edad, se encuentra íntimamente ligada a la patria potestad y según lo dispuesto en el artículo 306 del mismo código, la representación judicial del hijo(a) corresponde a cualquiera de los padres, por lo que ante un proceso de reconocimiento cuyo demandado sea un menor de edad, sus padres deberán representarlo. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin la autorización de otra. El ejercicio de la patria potestad de los hijos(as) corresponde al padre y a la madre. Lo anterior debido a que al ser los padres del recién nacido menores de edad, deben ser representados por la

persona que tiene su patria potestad, en cuanto al ejercicio de sus derechos y la asignación de sus obligaciones en materia judicial⁹⁰.

Cuando un menor de edad, se niegue al reconocimiento, el Defensor de Familia o Comisaría de Familia, por competencia subsidiaria⁹¹, adelantará las acciones a que haya lugar de acuerdo a lo normado en la Ley de Infancia y adolescencia y a su vez, el presunto padre podrá tramitar las acciones judiciales que correspondan.⁹²

Tanto los niños y/o niñas (as) como los(as) adolescentes, tienen derechos y obligaciones y cuando estas obligaciones son infringidas, el Código de Infancia y Adolescencia colombiano, indica: “En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciador respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.” De igual forma dispone: “En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los” niños, las niñas y los(as) adolescentes.”⁹³ Enunciados que deben ser tratados coherentemente con el contexto social y familiar de los protagonistas de este documento, por cuanto son hábiles y capaces para exigir sus derechos, el libre desarrollo de su personalidad, la libre expresión y demás derechos y libertades, por lo que pueden ser completamente responsables para asumir las consecuencias de sus conductas tanto de sus actos delictivos como de sus acciones civiles.

Es claro que el Código de Infancia y adolescencia, indica las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado para con los(as) menores de edad, pero se hace necesario que señale expresamente las obligaciones de los(as) adolescentes, en un aparte especial,

⁹⁰ Concepto Jurídico No. 14 de Mayo de 2012_ acerca de la normatividad colombiana relacionada al reconocimiento del hijo por parte del padre menor, y en particular por lo que concierne a los requisitos de edad y el siguiente ejercicio de la patria potestad. Ministerio de relaciones exteriores.

⁹¹ Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia. Artículo 98. *Competencia subsidiaria*. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia

⁹² Ley 75 de 1968 modificada por la Ley 721 de 2001 y la Ley 1060 de 2006

⁹³ Código de Infancia y Adolescencia de Colombia.

como lo contempla la legislación de Infancia y adolescencia algunos países latinoamericanos.

Se debe permitir al(a) adolescente asumir responsabilidades con el fin de fomentar en ellos(as) la responsabilidad; de ahí que el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Infancia y Adolescencia, señale: “El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.”.

Las obligaciones no solo pueden surgir para los(as) adolescentes que conforman una familia, porque contraen matrimonio o porque conviven en unión libre, o porque son padres y/o madres sino también para aquellos(as) adolescentes frente a su familia de origen. Al respecto, Erik H. Erikson en su libro *Sociedad y adolescencia*, cuando propone: El futuro, impondrá a los adultos jóvenes no sólo nuevos estilos de paternidad sino también la responsabilidad de ser, en verdad, los guardianes de sus hermanos y hermanas menores. Tras de todos los notables servicios que algunos de nuestros jóvenes han prestado a los subprivilegiados y subdesarrollados en la periferia de sus vidas, bien pudieran tener que aprender aún que el ser joven bajo las condiciones del cambio rápido significa asumir la responsabilidad de las personas menores cercanas, y esto en formas imposibles de cumplir por los mayores y menos que nadie por los padres.⁹⁴

En la Comisaría de Familia de San Cristóbal I del Distrito Capital, entre el mes de agosto y el mes de noviembre de 2013, se presentaron muy pocos casos en los que fueron citados menores de edad como sujetos pasivos o responsables de asuntos asociados a violencia intrafamiliar o a alimentos, y no porque no existan, sino porque se tiene la idea de que por su incapacidad no deben responder, que son los padres quienes tienen la obligación de asumir las consecuencias de los actos de sus hijos(as)⁹⁵.

⁹⁴ *Sociedad y adolescencia*. Erik H. Erikson. Siglo XXI editores, s.a. de c.v. México D.F. Siglo XXI editores Argentina, s.a. Buenos Aires Argentina. Décima novena edición en español. 2004.

⁹⁵ Información aportada por la doctora Claudia Danid Perez Medina, Comisaría de Familia de la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

En los Juzgados de familia, se presentan denuncias contra los adolescentes, repitiéndose con mayor frecuencia los procesos de investigación de paternidad, en los que se fija alimentos a los padres adolescentes, pero en un 80% por no decir 90% siempre van a responder los padres de familia, es decir, los abuelos(as) a pesar de que no se imponga⁹⁶.

En las notarías del distrito capital, se adelantan matrimonios entre menores de edad, o menores de edad con adultos(as); tal es el caso de la notaria 57 del Círculo de Bogotá donde se celebraron 5 de estos matrimonios en el 2012 y 7 en el 2013. Es de resaltar que para cualquier actuación con los(as) adolescentes, se debe atender a la figura de la patria potestad y a la representación legal, con fundamento en el artículo 117 del Código civil⁹⁷.

En los centros zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los defensores de familia, atienden conciliaciones entre menores de edad pero con representación de los padres de familia y en los casos de restablecimientos de derechos, lamentablemente un(a) adolescente de 16 años de edad no es garante para el cuidado de menores de edad por lo que al no contarse con un(a) adulto(a) responsable, estos (as) menores podrían ser retirados del hogar⁹⁸.

Lo anterior, refleja la realidad que se vive con los(as) adolescentes donde se observa que, por lo general, son los padres de familia quienes responden por el actuar de sus hijos e hijas.

Para quienes realizan conciliaciones o tienen, entre sus funciones, la protección de la familia, no es desconocido, los casos donde los(as) menores de edad son los(as) citados(as) o citantes, uno de los tantos casos que se presentaron al despacho de la Comisaria de Familia, fue, por ejemplo el de Jeferson Aldana Briñez de 17 años de edad,

⁹⁶ Información aportada por la doctora Eddy Amparo Valbuena, juez 21 de familia de Bogotá.

⁹⁷ Información aportada por el doctor Guillermo Pico, notario (E) 57 del Círculo de Bogotá.

⁹⁸ Información dada por la doctora Gabrielina Barreto, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional Bogotá, centro zonal San Cristóbal.

⁹⁹padre de una niña de diez meses de edad, quien es citado para audiencia de conciliación de alimentos, por su exnovia, Erika Jasmin Bravo, madre de su hija.

Jeferson comenta que no ve a su hija desde hace cinco meses por miedo al padre de Erika, que se conoció con ella en la iglesia y duraron un año de novios, él terminó sus estudios de bachillerato y ahora está en una escuela de futbol, no estudia ni trabaja, depende de sus padres. Fue solo y registró a su hija en la registraduría de Kennedy sin ningún problema y durante el tiempo de vida de su hija no le ha aportado nada solo lo que sus padres le han brindado.

Erika, de 18 años de edad, cumplidos el día trece de mayo de 2013, era menor de edad cuando concibió la niña, manifiesto: “Yo no gasto nada es mi papá el que gasta la paca de pañales que son como doscientos mil pesos mensuales, la niña come de todo. Yo le pido a él que me ayude porque mi papá dice que la responsabilidad es de nosotros. Con Jeferson duramos años y tres meses de novios y al quedar embarazada, terminamos, el no volvió. Yo este año estaba estudiando en séptimo pero me salí y estoy buscando trabajo, nos conocimos en la iglesia. Jeferson no fue cuando nació la niña, mi mamá le avisó a la mamá de él, me hospitalizaron un día antes por un fuerte dolor de cabeza y me sacaron a la niña de siete meses y medio. Durante el embarazo también me tocó sola.”

La señora Ana Briñez Madrigal, madre de Jefferson, manifiesta al respecto: “Mi hijo no está trabajando, en este momento está en una academia de futbol, ya terminó once. Yo le dije a mi hijo que nació la niña, y él le tiene miedo al papá de ella y por eso no va a visitar a la niña. Yo pienso que él se haga responsable, que saque a la niña adelante porque ya que, y pues ahora que nos de él registro de la niña para presentarlo al distrito para que no pague servicio, porque es único hijo. Tanto decirle y no sé qué pasó. Yo pido que la cuota sea bajita porque somos nosotros los que tenemos que reunir para responder, pero ya le dije a él que el otro año a trabajar y me paga todo lo que he dado.”

Este caso refleja a un adolescente a quien al parecer le han garantizado todos los derechos, orientado por sus padres, asistía a iglesia cristiana y pese a ello dejó

⁹⁹ Caso que se expone con autorización de los intervinientes.

embarazada a una menor de edad y no ha respondido, no ha asumido su rol de padre y se ha descargado en sus padres quienes también lo han apoyado, si bien Erika también ha recibido la ayuda de su padre ha tenido que enfrentar la maternidad sola por la irresponsabilidad ante la paternidad de Jeferson.

Sin embargo, no en todos los casos hay irresponsabilidad, también se han presentado casos en que padres adolescentes quieren responder pero no han encontrado oportunidades porque les han puesto muchos problemas, es el caso del adolescente Mario (cambio de nombre porque el joven no quiso que se publicara su nombre), de 16 años, padre de una niña de 11 meses, el mayor de 5 hermanos. Su padre los abandonó cuando él tenía 5 años, su madre trabajaba todo el día y ellos quedaban solos. Se conoció con su novia en el inquilinato donde vivían. Después de seis meses de relaciones sexuales la novia quedó embarazada y tuvo una niña. La mamá de Mario no podía ayudarles económicamente, por lo que el joven consiguió trabajo en Corabastos pero un sábado en la tarde la policía lo condujo a la Comisaría de familia de Kennedy I.

Por situaciones como la anterior, cuando el (la) adolescente es quien quiere conformar su propia familia el Estado, la sociedad y su familia de origen debe colaborarles, para que el ejercicio de sus responsabilidades no sea una carga muy difícil de asumir. En ocasiones el no permitirles responder por sus actos puede generar adultos(as) irresponsables.

En este sentido, son los(as) adolescentes quienes deben asumir ciertas responsabilidades que la ley debe regular, algunas de ellas podrían, ser:

1. Respetar y obedecer a sus padres o responsables, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.
2. Cuidar en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.
3. Respetar los derechos, ideas y creencias de los demás.
4. Respetar el orden jurídico.
5. Conservar el medio ambiente.
6. Prestar en la medida de sus posibilidades, el servicio social o ayuda comunitaria, cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Estudiar hasta la secundaria y la universidad con el fin de construir un mejor futuro para su vida.
8. Respetar a padres profesores, compañeros y adultos.
9. Ayudar en las tareas y responsabilidades de la casa
10. Respetar el material que se nos da para las actividades escolares y cuidar del medio ambiente
11. Asumir los castigos y correcciones tales como: el prohibir ver televisión, salidas y castigos pedagógicos, como resultado de un mal comportamiento
12. Cuidar y respetar su vida y su salud.
13. En caso de ser progenitor(a) deberá ejercer la paternidad y la maternidad de forma responsable y cumplir con su responsabilidad parental, brindando alimentos, tal y como lo consagra la ley, entre otros.
14. Al contraer matrimonio o establecer una unión libre, deberá someterse a las reglas de los adultos y cumplir los fines de su nuevo estado civil
15. Responderán por los daños causados.

4. Conclusiones

La adolescencia es la etapa que comprende los 12 a los 18 años de edad y en ella se presentan múltiples cambios, tanto físicos como psicológicos.

En nuestro país, se tiene la paradoja de si los(as) adolescentes deben responder por sus actos; penalmente se conoce que sí y por ello, se tiene un Sistema penal para Adolescentes consagrado en la Ley de Infancia y Adolescencia; pero ante la responsabilidad civil y familiar se presentan vacíos.

Si bien se debe reconocer que la responsabilidad de los(as) adolescentes no es una condición adquisitiva sino un proceso de formación, porque contribuye a su desarrollo, genera conciencia, permite asumir consecuencias y enfrentar los resultados de sus actos no se puede descuidar que siguen siendo menores de edad; por lo se hace necesario consagrar un capítulo especial en cuanto a los deberes de los(as) adolescentes y su responsabilidades, sin descuidar el apoyo que el Estado, la sociedad y la familia les debe brindar.

Al tratar la responsabilidad que deben asumir los(as) adolescentes en su familia de origen y/o en la familia que construyen, planteamos tres aspectos: el primero es que si bien los jóvenes mayores de 16 años y, aún con menos edad, tiene las defensas Constitucionales para garantizarles el Libre Desarrollo de su Personalidad, también cuentan con las garantías para enseñárseles sobre sus deberes y derechos frente a las diversas acciones y retos que les presenta la vida; el segundo aspecto es: El principio de corresponsabilidad, con el fin garantizar los derechos de los(as) menores de edad y el tercero, la emancipación que se da cuando el o la adolescente quiere independizarse, la

capacidad que tiene y la necesidad de responder por sus actos y/o colaborar con su familia de origen.

Los(as) adolescentes deben actuar responsablemente, tomar decisiones que no los perjudique y permita su adecuado desarrollo, el cual va ligado al libre desarrollo de la personalidad, derecho protegido constitucionalmente.

Los(as) adolescentes deben reconocer sus límites y capacidades; ir elaborando su autonomía asumiendo determinados roles. Todo esto por reconocidos como sujetos sociales con deberes y derechos

Se debe velar por el cumplimiento del principio de la corresponsabilidad, analizando cada caso en particular y dando cabal cumplimiento a los tratados internacionales y a las normas nacionales como el Código de Infancia y Adolescencia.

Padres irresponsables, consumidores de sustancias psicoactivas que abandonan a sus hijos(as) gobiernos que desatienden las políticas públicas a favor de los(as) adolescentes y una sociedad insolidaria; forman adultos(as) irresponsables.

En este punto es clave la participación del estado con políticas claras que propendan por el fortalecimiento de cada miembro de la familia y además que atienda las necesidades sentidas de este grupo social.

El registro de casos relacionados con adolescentes, hijos(as) de familia y/o con adolescentes que conformaron su propia familia, atendidos en la Comisaría de San Cristóbal, identifican; como factores de riesgo, la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, familias monoparentales, ausencia del padre y negligencia infantil.

Durante la adolescencia surge la necesidad de independencia o emancipación de la familia y, paralelamente se da la tendencia al aislamiento e intimidación. Además tanto en hombres como en mujeres se confrontan frente a la definición de su identidad lo cual implica el requerimiento de asumir nuevos roles parentales, como el de progenitor; económicos, como el de trabajador; y políticos, como el de ciudadano. Estos nuevos roles se asocian al ingreso a escenarios sociales antes vedados, como los sitios públicos nocturnos, las organizaciones productivas (empresas, fábricas, establecimientos comerciales) y lugares de entretenimiento y divertimento; en los cuales, quienes hasta ahora llegan o entran, conocidos como los nuevos, son sometidos a rituales de iniciación, que generalmente conllevan un alto costo emocional. La presión social excesiva implica el retraimiento como estrategia de evitación y así lo asevera el Psicólogo Miguel Ángel Miranda Rodríguez¹⁰⁰.

La emancipación por definición es un hecho que tiene por objeto poner fin a la patria potestad, es decir, a la no dependencia de sus padres; pero la situación de incapacidad del menor no cambia; deja de ser hijo de familia, pero continúa como incapaz, capacidad que adquiere con el cumplimiento de la mayoría de edad

Existen muchas situaciones ambiguas pues si el(la) adolescente mayor de 14 años, puede tener su propia familia; ¿por qué no puede cuidar a sus hermanos(as) menores?; si permiten que se casen a los catorce años, ¿por que no se les autoriza que trabaje al diario o al menos sin tantos obstáculos? (sin vulnerar derecho alguno), si pueden y deben reconocer sus hijos e hijas sin tanto problema ¿por qué no se les permite que firmen una conciliación sin representante legal?, si pueden pagar el pasaje al colegio, subirse al bus con mucha gente desconocida, porque no pueden quedarse solos y/o solas en casa mientras los padres trabajan?, si se les permite conducir y sacar licencia para ello, siendo una de las actividades mas peligrosas, por qué no pueden responder por los actos que cometen? y otros tantos interrogantes nos llevan a concluir que los(as) adolescentes mayores de 16 años tienen capacidad para asumir responsabilidades frente a su familia de origen y/o a la familia que organicen.

¹⁰⁰ Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades; escuela de Psicología Unad.2012

Si un(a) adolescente comete un error inducido o producto de la negligencia de un(a) adulto(a), ese(a) adulto(a) debe responder civil y hasta penalmente al igual que el(a) menor de edad. Probablemente esta idea es perversa o contraria a la protección de los(as) adolescentes pero el transcurrir del tiempo demostrara que se necesita reconocer que el (la) adolescente puede gozar de capacidad y así permitírsele responder o asumir sus obligaciones, como se hizo con el reconocimiento de capacidad a la mujer o se le dio seguridad jurídica a la unión libre.

Los(as) adolescentes conocen que tienen derechos y los reclaman, pero en ocasiones, no les gusta que se les exija el cumplimiento; en Bogotá se realizan operativos, en los establecimientos donde se expenden bebidas embriagantes, encontrando frecuentemente menores de 18 años de edad, quienes alegan que son menores de edad, que tienen derecho a divertirse y tienen derecho a llamar a sus padres, hasta exigen que los(as) lleven a casa.

Los derechos van unidos a una obligación y los(as) adolescentes deben ser conscientes de ello; si bien se tiene el derecho a la educación también se tiene la obligación de estudiar, se tiene derecho a la salud pero también tienen el deber de no realizar ningún acto que atente contra la misma. Frente al derecho a tener una familia se tiene el deber a no cometer ningún delito contra ella, como la violencia intrafamiliar.

Es preocupante la conducta asumida por algunos(as) adolescentes que pese a tener garantizado todos sus derechos no cumplen sus obligaciones, se desentienden de la realidad y olvidan que ellos(as) también son responsables de su futuro.

Todo tiene su tiempo, y los integrantes de las familias, deben ser conscientes de ello, gradualmente se les debe asignar a los(as) adolescentes unos deberes. Padres que les ordenan el cuarto a sus hijos(as), que les hacen las tareas, que los(as) sobreprotegen; que no les establecen reglas o se dejan manipular; no les están haciendo un bien, por el

contrario, los perjudican y hacen de ellos(as) unas personas irresponsables, faltas de carácter y sin autonomía.

Adolescentes que no cumplen con sus responsabilidades frente a su familia de origen y/o frente a la familia que organicen o construyan; desencadenan una vulneración mayor de derechos para con los(as) otros(as) integrantes de su familia como los padres, hermanos(as) e hijos(as); pues traerá como consecuencia la violencia intrafamiliar, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la falta de cuidado personal; entre otros; consecuencias que se relacionan con la insatisfacción del mínimo vital, la no garantía de calidad de vida, sin mencionar los problemas de salud mental que derivan de los problemas familiares.

Obligaciones como, respetar y ayudar a los(as) integrantes de la familia y a la sociedad en general; ayudar en los quehaceres del hogar; obedecer; estudiar; responder por la consecuencia de sus actos; entre otros; son necesarias y se deben imponer a los(as) adolescentes, mayores de 16 años de edad.

Con el paso del tiempo, de no atender este tema, se desbordara la situación familiar y social, se debe fortalecer la familia, replantear la educación, permitir la participación de los (as) adolescentes en diferentes espacios y trabajar con ellos(as) en pro de su bienestar.

Es imperante que se consignen las obligaciones de los(as) adolescentes y se señale claramente que en caso de que estos(as) jóvenes adopten ciertas conductas, especialmente, las que los perjudican, deberán responder civil y hasta penalmente.

El tema de los(as) adolescentes y su responsabilidad, es un tema que merece toda nuestra atención y en diferentes campos lo han tratado, es así, como lo expresa Laura Dominguez García,¹⁰¹ en el siguiente poema:

¹⁰¹ GARCÍA, LAURA DOMÍNGUEZ. Conferencia Introdutoria Tema I. La adolescencia y la juventud como etapas del desarrollo de la personalidad. Distintas concepciones en torno a la determinación de sus límites y regularidades. 2003

¿Qué les queda a los jóvenes?

¿Qué les queda a los jóvenes
en este mundo de paciencia y asco?
¿sólo graffiti? ¿rock? ¿escepticismo?
también les queda decir amén
no dejar que les maten el amor
recuperar el habla y la utopía
ser jóvenes sin prisa y con memoria
situarse en una historia que es la suya
no convertirse en viejos prematuros.

¿Qué les queda por probar a los jóvenes
en este mundo de rutina y ruina?
¿cocaína? ¿cerveza? ¿barras bravas?
Les queda respirar / abrir los ojos
Descubrir las raíces del horror
Inventar paz así sea a ponchazos
Entenderse con la naturaleza
y con la lluvia y los relámpagos
y con el sentimiento y con la muerte
esa loca de atar y desatar.

¿Qué les queda por probar a los jóvenes
en este mundo de consumo y humo?
¿vértigo? ¿asaltos? ¿discotecas?

también les queda discutir con Dios
tanto si existe como si no existe
tender manos que ayudan / abrir puertas
entre el corazón propio y el ajeno /
sobre todo les queda hacer futuro
a pesar de los ruines del pasado
y los sabios granujas del presente.

5. Bibliografía

ARBOLEDA Carlos Ignacio, BAQUERO María Carolina, DOMÍNGUEZ María Paulina. La inimputabilidad del menor en el Sistema Penal Colombiano. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 7: 157-174, enero-diciembre de 2010.

CAMACHO CLAVIJO Sandra. Partes intervinientes, formación y prueba del contrato electrónico. Editorial Reus, S.A. Madrid. 2005.

CASTRO Jaime. Constitución Política de Colombia. Editorial Universidad del Rosario

Código de Infancia y Adolescencia de la República de Perú.

Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de República Dominicana o Ley No. 136-03

COLIN, AMBROISE Y CAPITANT, HENRY. Derecho civil, volumen 1, México. Editorial jurídica universitaria. 2002.

Congreso de la República de Colombia. Ley 294 de 1996.

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-068/11.

Corte Constitucional. Sentencia T-163 de 2003. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional, Sentencia T-510 de 2003. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

DE LA VÁLGOMA María. Padres sin derechos, hijos sin deberes. El laberinto jurídico de la infancia. Grupo Planeta Spain. 2013

DELVAL Juan. El desarrollo humano. Pág. 544. Siglo XXI de España. Pág. 544.

DÍAZ MONROY Juan Carlos. La Crisis del Adolescente Guatemalteco y La Emancipación de Menores De Edad. Tesis presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Noviembre de 2007.

Documento Conpes Social 147. Consejo Nacional de Política económica y social. República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Lineamientos para el Desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

Erikson Erik H. Sociedad y adolescencia. Sigo XXI editores, s.a. de c.v. México D.F. Siglo XXI editores Argentina, s.a. Buenos Aires Argentina. Décima novena edición en español. 2004.

Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades; escuela de Psicología Unad.2012
FIZE Michel. Adolescencia en crisis? Por el derecho al reconocimiento social. Michel Fize. Primera edición en español, 2001. Siglo XXI editores, s.a, México, D. F.2001.

GÁLVIS ORTIZ Ligia. Las niñas, los niños y los adolescentes: titulares activos de derechos: mirada a Latinoamérica. Ediciones Aurora, 2006. Página 174

GALVIS ORTIZ Ligia. Ministerio de la protección social. Dirección de promoción social. Ciclo de vida. Análisis de la normatividad vigente sobre la familia y sus integrantes. 2001.

GALVIS., P. D. (Noviembre 22 de 2011). Ponencia derechos humanos, restablecimiento de Derechos y Ciudadanía.

GARCÍA MADRUGA, JUAN ANTONIO, DEVAL JUAN. Psicología del Desarrollo I. Universidad Nacional de Educación a distancia. Madrid 2010.

GARCÍA, LAURA DOMÍNGUEZ. Conferencia Introdutoria Tema I. La adolescencia y la juventud como etapas del desarrollo de la personalidad. Distintas concepciones en torno a la determinación de sus límites y regularidades. 2003

GESELL, ARNOLD. El niño de 11 y 12 años. Editorial Paidós. 1982. Pág. 50

HOLGUÍN-GALVIS Guiselle N. Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana, volumen 52, número 1, junio 2010, pp. 287-306. Bogotá, D.C., Colombia

HURTADO SÁENZ María Cristina. Reforma de la Legislación de Infancia y Adolescencia en Colombia. Bogotá. 2007. Cátedra Ciro Angarita.

IBARRA MUSTELIER Lourdes. Revista Cubana de Psicología. Versión impresa ISSN 0257-4322. Rev. Cuba. Psicología. v.20 n.1. La Habana 2003. Adolescencia y maternidad. Impacto psicológico en la mujer. Facultad de Psicología, Universidad de La Habana.

Lledó Sandoval, José. La exploración psicodinámica en salud mental. Editorial Club universitario. 2009.

Ley 294 de 1996. Congreso de la República de Colombia

Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 2.

LINARES CANTILLO BEATRIZ. Código de la Infancia y la Adolescencia. UNICEF. Oficina de Colombia. 2007

Ley 12 de Enero 22 de 1991. Convención internacional sobre los derechos del niño. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989"

LÓPEZ SANCHEZ Cristina. La responsabilidad civil del menor. Editoria Dykinson S.L. Madrid. 2003

MACARULLA Isabel, SAIZ Margarida. Buenas prácticas de escuela inclusiva. La inclusión de alumnado con discapacidad; un reto, una necesidad. Editorial Graó de IRIF, S.L. Barcelona. 2009

MEDELLIN FORERO Carlos. Lecciones de derecho Romano. Editorial Temis, Bogotá, 1995.

MÚRTULA LAFUENTE Virginia. La responsabilidad civil y su problemática actual. Imputación del daño causado por un grupo de menores. Editorial Dykinson, S.L. Madrid 2007

Niñez y Adolescencia. III Informe sobre Derechos Humanos. Federación Iberoamericana de Ombudman. Agosto 2005.

PAÑOS PÉREZ Alba. La responsabilidad civil de los padres por los daños causados por los menores e incapacitados. Editorial Atelier. Barcelona. 2010.

PEÑA PEÑA, Rogelio. Constitución Política de Colombia. Bogotá: ECOES. 2005

PINTO TAPIA Bismarck. Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento. Universidad católica Boliviana "San Pablo"- La Paz. 2011

Políticas públicas para las familias de Bogotá. Secretaria Distrital de integración social 2011-2025.

QUIROZ MONSALVE, Aroldo Wilson. (3 No. 5-Julio- Dic. de 2011). Criterio Jurídico garantista. Veinte años de la Convención de los Derechos del niño: Reflexiones sobre el desarrollo jurídico en Colombia. Bogotá, Colombia.

REDONDO FIGUERO Carlos G.; GALDÓ MUÑOZ Gabriel, FUENTES Miguel García. Atención al adolescente. Ediciones Universidad de Cantabria. España. 2008.

República Bolivariana de Venezuela. Poder judicial. Juzgado segundo de primera instancia en lo civil, mercantil, tránsito y bancario de la circunscripción judicial del estado Cojedes. Motivo: Divorcio 185-A. Sentencia: Interlocutoria (Aceptación de Competencia). Expediente N° 5191.

Resolución No. 3748 de Septiembre 6 de 2010. Por la cual se expide el lineamiento técnico para adopciones en Colombia. República de Colombia. Ministerio de Protección social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RIAÑO GONZÁLEZ Vilma Lucía y DE LA TORRE SOTO Giselle Lorena. Análisis jurisprudencial y legislativo de los avances desde la Constitución de 1991 para la protección a los niños, niñas y adolescentes. 2011.

RICE F. Philip. Desarrollo humano: estudio del ciclo vital. Segunda edición. Pearson Prentice Hall. 1997

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Elizabeth. La paternidad en el adolescente: un problema social, pediatra. Archivos venezolanos de puericultura y pediatría 2009; vol. 72.

SAAVEDRA, EUGENIO. Temas de desarrollo humano. Desafíos y propuestas para el trabajo social. 2003. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SCHREINER Gabriela. Democracia generacional y participación. El derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en las familias y en sus vidas. Monografía presentada en el Seminario "Infancia y Género" del Programa de Formación en Género y Políticas públicas- de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLASCO, Argentina, en Septiembre de 2007.

Sentencia C 145 del 3 de Marzo de 2010. Expediente D 7833. Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Sentencia T-068/11. Corte constitucional de Colombia. Referencia: expediente T-2.789.761. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

Sentencia T-260/12. Corte constitucional de Colombia. Referencia: expediente T-3.273.762. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Sentencia T 182 del 23 de Marzo de 1999. Magistrada ponente Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.

Serie Seminario y conferencias. Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. Irma Arriagada (Editora). Comisión Económica para América latina (CEPAL) y Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes. Un modelo para adecuar las respuestas de los servicios de salud a las necesidades de adolescentes y jóvenes de Colombia. (2008). Bogotá, Colombia: Ministerio de la Protección social y Fondo de Población de las Naciones Unidas- UNFPA.

SILVA MARIÑO Pablo Tomas. Código civil. Colombia. Editorial Temis. 2011

SPERLING Abraham P. Psicología simplificada. Cia, Gerenal de Ediciones, S.A. de C.V: México. Trigésimo octava edición. Julio 2004.

SUAREZ FRANCO Roberto, derecho de familia, Editorial Temis, Bogotá, 1999

Taller: El adolescente actual. En busca de un lugar en el mundo. Docente a cargo: Prof. Lic. Marcela Belén Comastri. Universidad Nacional Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Aplicación Docente. Escuela para Padres.

Trabajo parte del proyecto FONDECYT N°1080370 «Familias, maternidad y paternidad adolescentes en Chile. Magnitud, características, distribución geográfica, sentidos subjetivos y prácticas».

VALENCIA ZEA, ARTURO; ORTIZ MONSALVE, ALVARO. Derecho Civil. Tomo I Parte general y personas. Bogotá, Temis, 17ª edición, 2011.

VALENTÍN MARTÍNEZ- OTERO PÉREZ. Los adolescentes ante el estudio. Causas y consecuencias del rendimiento académico. Editorial Fundamentos. Madrid, España 1997

VALENZUELA PERNAS Fernando. Tópicos sobre la justicia para adolescentes en el estado de Tabasco. Primera edición. Septiembre 2006. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

WARD IVAN Y ZARATE OSCAR. Psicoanálisis para principiantes. Ed. Era Naciente. 2002.

CIBER GRAFÍA

Disponible en:

<http://www.crecerjuntos.com.ar/dbiologico.htm>

<http://www.euroresidentes.com/adolescentes/etapas-adolescencia.htm>

<http://www.orientacionpadres.com/2011/09/como-es-el-tratamiento-psicologico-de.htm>.

http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_37/nr_390/a_5261/5261.html

http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista23/23_20.pdf